



**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO**

**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**



**INFLUENCIA DEL CONOCIMIENTO DE LA POTESTAD  
SANCIONADORA DISCIPLINARIA DE LOS DIRECTORES DE  
INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS EN EL DEBIDO  
PROCESO ADMINISTRATIVO DEL ÁMBITO DE LA UGEL PUNO**

**TESIS**

**PRESENTADA POR:**

**ALBERT CUTUCALLA MOLLEHUANCA**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

**ABOGADO**

**PUNO – PERÚ**

**2020**



## DEDICATORIA

Mi tesis la dedico con todo mi amor y cariño a mi amada esposa ZULMA MAMANI por su sacrificio y esfuerzo, por darme una carrera para nuestro futuro y por creer en mi capacidad, aunque, pasamos momentos difíciles siempre ha estado brindándome su apoyo.

A mi amado hijo GARY por ser mi fuente de motivación e inspiración para no dejar de luchar y así poder darle un mejor futuro.

A mis padres FLORENCIA Y ZENOBIO, por sus palabras de aliento y apoyo para seguir adelante y cumplir mis ideales y objetivos.

A mis amigos y compañeros quienes confiaron en mí.

**Albert Cutucalla**



## AGRADECIMIENTO

Agradezco a DIOS por bendecirme y por guiarme a lo largo de mi vida,

Agradezco a la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO por darme el cimiento en mi desarrollo. a mis docentes de la facultad de ciencias jurídicas y políticas, Escuela profesional de DERECHO, por haber compartido sus conocimientos a lo largo de la preparación de mi profesión.

A mis padres, FLORENCIA MOLLEHUANCA Y ZENOBIO CUTUCALLA por ser los principales promotores de mis sueños, por confiar y creer en mis expectativas, por los consejos, valores y principios que me han inculcado.

A mi esposa ZULMA MAMANI por su apoyo incondicional.

**Albert Cutucalla**

Gracias a todos.



# ÍNDICE GENERAL

DEDICATORIA	
AGRADECIMIENTO	
ÍNDICE GENERAL	
ÍNDICE DE TABLAS	
ÍNDICE DE FIGURAS	
ÍNDICE DE ACRÓNIMOS	
RESUMEN .....	10
ABSTRACT .....	12
CAPÍTULO I	
INTRODUCCIÓN	
1.2.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....	16
1.2.2. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA .....	16
1.2.3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA .....	17
1.2.4. HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN .....	17
1.2.5. SISTEMA DE VARIABLES, INDICADORES E ÍNDICES .....	18
1.2.6. UTILIDAD DE LOS RESULTADOS.....	19
1.2.7. JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO .....	20
1.2.8. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN .....	21
CAPÍTULO II	
REVISIÓN DE LITERATURA	
2.1.- ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN .....	22
2.2. MARCO TEÓRICO.....	23
2.2.1. La Potestad Sancionadora.....	23
2.2.2. Faltas Disciplinarias.....	24
2.2.3. Abuso de autoridad.....	28
2.2.4. Carrera Administrativa.....	29
2.2.5. Sanción.....	29
2.2.6. Clases de Sanción .....	30
2.2.7. Proceso Administrativo Disciplinario .....	31
2.2.8. Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios.....	32
2.2.9. Obligaciones de los Servidores Públicos .....	33
2.2.10. Proporcionalidad.....	33



2.2.11. Prohibiciones a los Servidores Públicos .....	35
2.2.12. Derechos de los Servidores Públicos de Carrera.....	35
2.2.13. Control de Asistencia y Permanencia de Personal.....	37
2.2.14. Inasistencia.....	38
2.2.15. Recursos Administrativos.....	38
2.2.16. Principios.....	40
2.3. MARCO CONCEPTUAL.....	43
2.3.1 Falta Disciplinaria .....	43
2.3.2 Procedimiento Administrativo.....	44
2.3.3 Servidor Público.....	44
2.4. MARCO TEORICO DEBIDO PROCESO.....	45
2.5. CONCEPTO DE PROCEDIMIENTO.....	47
2.6. CONCEPTO DE DEBIDO PROCESO.....	51
2.6.1. Delimitación .....	51
2.7. DEBIDO PROCESO SUSTANTIVO Y DEBIDO PROCESO FORMAL .....	56
2.7.1. El Debido Proceso Formal .....	56
2.7.2. El Debido Proceso Sustantivo.....	58
2.8. TUTELA PROCESAL EFECTIVA .....	60
2.9. ESTADO CONSTITUCIONAL DE DERECHO.....	66
2.10. MARCO LEGAL.....	70
2.10.1. Declaración Universal de Derechos Humanos .....	70
2.10.2. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.....	70
2.10.3. Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales.....	73
2.10.4. Constitución de los Estados Unidos .....	75
2.10.5. Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre .....	76
2.10.6. Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica).....	77
2.10.7. Constitución Peruana de 1993 .....	78
2.10.8. Ley Orgánica del Poder Judicial.....	79
2.10.9. Código Procesal Civil .....	79
2.10.10. Código Procesal.....	79
2.10.11. Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.....	80
<b>CAPÍTULO III</b>	
<b>MATERIALES Y METODOS</b>	
3.1. DISEÑO Y TIPO DE INVESTIGACIÓN .....	81



3.1.1. Diseño de Investigación .....	81
3.2. OBJETO DE INVESTIGACION .....	82
3.3. POBLACION .....	82
3.4. MUESTRA. ....	82
3.5 MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN .....	83
3.6. PROCEDIMIENTOS DE INVESTIGACIÓN Y CONTRASTACIÓN DE DATOS.....	83
3.6.1. Recolección de datos. ....	83
3.6.2. Procedimientos para la recolección de datos .....	84
3.6.3. Procesamiento de datos .....	84
3.7. TECNICAS DE INTERPRETACIÓN DE DATOS.....	84
CAPÍTULO IV	
RESULTADOS Y DISCUSIÓN	
CONCLUSIONES .....	103
RECOMENDACIONES.....	104
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS .....	105
ANEXOS .....	107

**AREA** : **Ciencias Sociales**  
**LÍNEA** : **Derecho Público**  
**SUB LÍNEA** : **Derecho Administrativo**  
**TEMA** : **Régimen Disciplinario**

**Fecha de sustentación: 15 de enero del 2020**



## ÍNDICE DE TABLAS

Table 1 Conocimiento de facultades de un proceso disciplinario .....	86
Table 2 Conocimiento de las etapas de un proceso administrativo disciplinario .....	87
Table 3 Conocimiento de faltas administrativas y el conocimiento administrativo .....	88
Table 4 Sanción .....	89
Table 5 Incumplimiento de la ley de la carrera administrativa.....	93
Table 6 Reincidencia a la resistencia al cumplimiento de las ordenes .....	94
Table 7 Ausencia injustificada al trabajo.....	95
Table 8 Sanciones emitidas con causantes de agravio.....	96
Table 9 Los actos administrativos emitido por los directores con principio administrativos.....	97
Table 10 Amonestación por escrito por alguna falta administrativa .....	98
Table 11 Conocimiento de las normas de procedimiento administrativo disciplinario..	99



## ÍNDICE DE FIGURAS

Figure 1 Conocimiento de facultades de un proceso disciplinario .....	87
Figure 2 Conocimiento de las etapas de un proceso administrativo disciplinario.....	88
Figure 3 Conocimiento de faltas administrativas y el conocimiento administrativo.....	89
Figure 4 Sanción .....	90
Figure 5 Incumplimiento de la ley de la carrera administrativa .....	94
Figure 6 Reincidencia a la resistencia al cumplimiento de las ordenes.....	95
Figure 7 Ausencia injustificada al trabajo .....	96
Figure 8 Sanciones emitidas con causantes de agravio .....	97
Figure 9 Los actos administrativos emitido por los directores con principio administrativos.....	98
Figure 10 Amonestación por escrito por alguna falta administrativa.....	99
Figure 11 Conocimiento de las normas de procedimiento administrativo disciplinario. .....	100





## ÍNDICE DE ACRÓNIMOS

Const.	: Constitución
EXP.	: Expediente Judicial
CIDH	: Corte Interamericana de Derechos Humanos
TEDH	: Tribunal Europeo de Derechos Humanos
TC	: Tribunal Constitucional
D. L.	: Decreto Legislativo
Art.	: Artículo
pp.	: Páginas
p.	: Página
F.J.	: Fundamentos Jurídicos, aumentar otro



## RESUMEN

El presente proyecto de investigación me motiva en el sentido, que todos los servidores públicos, conforme a la Constitución Política del Estado gozan de derechos y deberes, asimismo, indica que son principios y derechos de la función jurisdiccional, la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional, en el presente se trata de servidores públicos de carrera administrativa del sector educación, que están bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento D.S. N° 005-90-PCM, que dichos servidores incurran en faltas administrativas disciplinarias ya sea por omisión y/o inconducta funcional, que ellos pretendan alcanzar una tutela jurisdiccional administrativa, frente a la potestad sancionadora disciplinaria que tengan los directores de instituciones educativas públicas.

Conforme preceptúa la Ley 29944 Ley de Reforma Magisterial, indica que frente a faltas leves o muy leves el director de la institución educativa es quien lleva la investigación y la etapa sancionadora en vista que para los procesos administrativos disciplinarios para el régimen indicado estaba conformado por una comisión permanente de procesos administrativos, y a partir del 14 de Setiembre del año 2014, los procesos administrativos disciplinarios son llevadas a cabo por el jefe inmediato superior y/o por el jefe de recursos humanos conforme indica la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, pero no es específico referente a una tutela administrativa efectiva quedando ambigüedades y es por esta razón que pretendo realizar la investigación.

El Tribunal Constitucional, Exp. N° 195-2000-AA/TC., ha expresado con toda razón -en varias de sus sentencias- que el poder disciplinario es el medio con que cuenta la administración para obligar a sus agentes el cumplimiento de los deberes específicos del servicio; sin embargo, debe tenerse en cuenta que las sanciones de mayor gravedad



resultan aplicables sobre la base del debido proceso, cuyos elementos son -entre otros- el derecho de defensa, la instancia plural, la motivación resolutoria.

**PALABRAS CLAVES:**

Influencia, Potestad Sancionadora, Directores, Administrativos, debido proceso, servidores públicos, instituciones educativas.



## ABSTRACT

This research project motivates me in the sense that all public servants, according to the Political Constitution of the State enjoy rights and duties, also indicates that they are principles and rights of the jurisdictional function, the observance of due process and guardianship Jurisdictional, these are currently public servants with an administrative career in the education sector, who are under the labor regime, of Legislative Decree No. 276 and its Regulation DS N° 005-90-PCM, that said servers incur disciplinary administrative offenses either by omission and / or functional misconduct, that they intend to reach an administrative jurisdictional guardianship, in front of the disciplinary sanctioning power held by the directors of public educational institutions.

In accordance with Law 29944 Law on Teacher Reform, it indicates that in the case of minor or very minor offenses, the director of the educational institution is the one who carries out the investigation and the stage of the sanctioning stage in view that for the administrative disciplinary processes for the indicated regime it was made up of a permanent commission of administrative processes, and as of September 14, 2014, disciplinary administrative processes are carried out by the immediate superior chief and / or by the chief of human resources as indicated by Law No. 30057 Civil Service Law, but it is not specific regarding an effective administrative guardianship remaining ambiguities and it is for this reason that I intend to conduct the investigation.

The Constitutional Court, Exp. No. 195-2000-AA / TC., Has rightly expressed - in several of its sentences - that the disciplinary power is the means available to the administration to force its agents to comply with the specific duties of the service; however, it should be taken into account that the most serious sanctions are applicable on the basis of due



process, whose elements are, among others, the right of defense, the plural instance, the motivational resolution.

**KEYWORDS:**

Influence, Sanctioning Power, Directors, Administrative, due process, public servants, educational institutions.



# CAPÍTULO I

## INTRODUCCIÓN

El presente estudio se realizó con el propósito de visualizar las faltas disciplinarias cometidas por los trabajadores administrativos en cumplimiento de sus funciones y las competencias de potestad sancionadora que tienen los directores de instituciones educativas, según el grado de dificultad que pudieran presentarse y notar con claridad si las faltas cometidas ameritan una sanción loable o viceversa. El presente trabajo de investigación titulado:

“Influencia del conocimiento de la potestad sancionadora disciplinaria de los directores de instituciones educativas públicas en el debido proceso administrativo del ámbito de la UGEL Puno”

Para el desarrollo de aplicación y ejecución del presente trabajo de investigación, el informe está estructurado en cinco capítulos, como sigue:

Capítulo I: introducción; los objetivos y Problema de Investigación; describe la problemática motivo de estudio. En el que se ubica el planteamiento del problema, formulación del problema, justificación, limitaciones, antecedentes y objetivos de investigación.

Capitulo II: Revisión de literatura; donde describe los antecedentes, el marco teórico, el cual se desarrolló tomando conceptos teóricos de los diferentes autores comprendidos las diferentes sanciones y faltas que se comente según las normas dadas por la superioridad, sin olvidarnos de la teoría conceptual.



Y el marco metodológico; considerando las variables de estudio que permite el desarrollo coherente de la misma investigación y en la parte metodológica se considera; el tipo de investigación que es descriptivo-explicativo y el diseño como es el correlacional, con la selección de población y muestra respectiva. Se plantea también el instrumento seleccionado de acuerdo a la naturaleza del trabajo el cuestionario, validado por juicios expertos.

Capítulo III: Materiales y Métodos; considerando las variables de estudio que permite el desarrollo coherente de la misma investigación y en la parte metodológica se considera; el tipo de investigación que es descriptivo-explicativo y el diseño como es el correlacional, con la selección de población y muestra respectiva. Se plantea también el instrumento seleccionado de acuerdo a la naturaleza del trabajo el cuestionario, validado por juicios expertos.

Capítulo IV: Resultados y Discusión; consiste presentar los cuadros que contiene los ítems y dimensiones, tabla de frecuencia y gráficos estadísticos para realizar la interpretación de los resultados obtenidos en el presente trabajo de investigación.

Conclusiones y Recomendaciones; sobre el presente trabajo de investigación que mide el resultado según a la correlación de ambas variables que predomina en los trabajadores administrativos y directores de las instituciones educativas de la UGEL Puno.

Las recomendaciones pertinentes de acuerdo a los resultados y conclusiones, permitirán tomar decisiones para superar con eficiencia y eficacia, se incluye la bibliografía como los anexos.



## PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

### *1.2.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA*

### *1.2.2. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA*

“El personal administrativo nombrado y contratado en plazas orgánicas de las instituciones educativas, están sujetos al régimen laboral de los servidores de la Administración Pública, de conformidad con la Constitución del Estado y demás dispositivos legales vigentes; cuyos derechos, obligaciones y prohibiciones están contemplados en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público D. Leg 276, su Reglamento D.S. 005-90-PCM, Ley del Procedimiento Administrativo General 27444 y demás normas legales complementarias y conexas.

Si es verdad que las sanciones por la comisión de faltas disciplinarias de los servidores y ex servidores administrativos de las instituciones educativas de la UGEL Puno deben ser instruidos y sancionados por los directores de las instituciones educativas en forma gradual y progresiva, desde una simple amonestación verbal o llamada de atención teniendo en consideración la gravedad de la falta y el nivel del servidor que la comete; se observa que existe una desproporción significativa del conocimiento de sus facultades o competencias de la potestad sancionadora que prevé la ley N° 29944 Ley de reforma Magisterial., sin tenerse en cuenta que dichas sanciones deben aplicarse en forma gradual y progresiva; y no en forma drástica e inmediata por la comisión de faltas leves, causando perjuicio al servidor público. Es indudable, que existe diversas causas para la comisión de dichos excesos y abusos de autoridad, desde causas de índole político partidarista, hasta las incompatibilidades de caracteres entre el director y el administrado, con la agravante de que muchos casos quedan impunes, exentas de toda responsabilidad penal, civil o administrativa, por el temor de una inminente amonestación, suspensión sin goce





de remuneraciones. Dicha problemática, ha motivado la realización del presente trabajo de investigación, cuyos resultados y las conclusiones a las que se han de llegar, permitirán proponer alternativas de solución a dicha problemática.

### *1.2.3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA*

#### *1.2.3.1. Problema General*

¿Cómo influye el nivel de conocimiento de los directores en la potestad sancionadora en el debido proceso administrativo disciplinario de los servidores administrativos de instituciones educativas del ámbito de la UGEL Puno?

#### *1.2.3.2. Problemas Específicos*

1. ¿En qué medida influye el nivel de conocimiento de los directores en la potestad sancionadores de procesos disciplinarios?
2. ¿Cómo es el debido proceso en los procesos administrativos disciplinarios de los servidores administrativos de instituciones educativas públicas?

### *1.2.4. HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN*

#### *1.2.4.1. Hipótesis General*

Los Directores de instituciones educativas no tienen conocimiento pleno del derecho a la potestad sancionadora por lo que influye negativamente en el debido proceso administrativo disciplinario en los servidores administrativos de instituciones educativas del ámbito de la UGEL Puno, llegando a sancionar con un memorándum.

#### *1.2.4.2. Hipótesis Específicas*



1. El nivel de conocimiento de los directores en la potestad sancionadora de procesos disciplinarios, es negativa alta conforme a datos estadísticos.
2. El debido proceso en los procesos administrativos disciplinarios de los servidores administrativos de instituciones educativas públicas Las sanciones disciplinarias impuestas por la autoridad jerárquico superiores son injustificadas y severas.
3. El criterio de graduación, progresividad y proporcionalidad es injusto entre las sanciones disciplinarias y las faltas cometidas por los servidores administrativos del sector educación de la UGEL Puno.
4. Existe desconocimiento de las normas por parte de los Directores de instituciones educativas en la aplicación de las faltas y sanciones por ende las acciones administrativas son deficientes.

#### 1.2.5. SISTEMA DE VARIABLES, INDICADORES E ÍNDICES

VARIABLES	INDICADORES	ÍNDICES
<p><b>I. INDEPENDIENTE</b></p> <p>El nivel de conocimiento de los directores en la potestad sancionadora.</p>	<p>1.1 Facultad de potestad sancionadora</p> <p>1.2 Incumplimiento de normas establecidas.</p> <p>1.3 Resistencia al cumplimiento de las órdenes.</p> <p>1.4 Actos de violencia, grave indisciplina y falta de palabra.</p> <p>1.5 Negligencia en el desempeño de cargos o funciones.</p>	<p>4. Siempre.</p> <p>3. Casi siempre.</p> <p>2. A veces.</p> <p>1. Casi nunca.</p> <p>0. Nunca.</p> <p>4. Siempre.</p> <p>3. Casi siempre.</p>



	<p>1.6 Impedir el normal desarrollo del servicio público.</p> <p>1.7 Utilización de Bienes Patrimoniales.</p> <p>1.8 Concurrencia al trabajo en estado de ebriedad.</p> <p>1.9 El uso de funciones en bienes de lucro o abuso de autoridad.</p> <p>1.10 Causar daños materiales.</p> <p>1.11 Los actos inmorales.</p> <p>1.12 La ausencia injustificada al trabajo.</p>	<p>2. A veces.</p> <p>1. Casi nunca.</p> <p>0. Nunca.</p> <p>4. Siempre.</p> <p>3. Casi siempre.</p> <p>2. A veces.</p> <p>1. Casi nunca.</p> <p>0. Nunca.</p>
<p><b>II. DEPENDIENTE</b></p> <p>El debido proceso administrativo disciplinario de los servidores administrativos de instituciones educativas del ámbito de la UGEL.</p>	<p>2.1 Amonestación.</p> <p>2.2 Suspensión temporal.</p> <p>2.3 Cese temporal.</p> <p>2.4 Destitución.</p>	<p>Verbal</p> <p>Escrita.</p> <p>Sin goce de haber</p> <p>Con goce de haber.</p> <p>Arbitraria.</p> <p>Legal</p>
<p><b>III. INTERVENIENTE</b></p> <p>Acciones Administrativas, conocimiento de las normas de la carrera administrativa y de remuneración del sector público y la Ley de Reforma Magisterial.</p>	<p>Decreto Legislativo N° 276. Art. 28.</p> <p>Ley N° 27942, Art. 12.</p> <p>Ley N° 29944</p>	<p>Desconozco.</p> <p>Conozco Poco</p> <p>Conozco en su totalidad</p>

### 1.2.6. UTILIDAD DE LOS RESULTADOS

La utilidad práctica de la Investigación, reside en que los resultados y las conclusiones a las que se han de arribar, permitirán proponer alternativas de solución a dicha problemática, por cuanto que las sanciones se aplicarán en forma gradual y



progresiva atendiendo necesariamente el orden correlativo señalado, bajo responsabilidad de la autoridad jerárquico superior que impone la sanción disciplinaria.

### *1.2.7. JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO*

Las razones por las que se realizó el presente trabajo de investigación, se encuentran en los Procesos Administrativos Disciplinarios, de tutela administrativa efectiva y la potestad sancionadora de los directores de instituciones educativas públicas, instaurados en contra de los servidores y ex servidores administrativos del sector educación, se observará que los directores de entidades públicas educativas tendrán conocimiento de las facultades y atribuciones que la ley les confiere entre las faltas cometidas y las sanciones impuestas, sin la observancia del debido proceso y tutela administrativa de la aplicación gradual y progresiva de las sanciones, y sin tener en cuenta la gravedad de las faltas y el nivel jerárquico de la autoridad administrativa y del administrado, produciéndose excesos y/o abusos de autoridad y las consecuencias de amonestaciones verbales o escritas, suspensiones temporales sin goce de remuneraciones, siendo diversas sus causas, urgiendo la necesidad de subsanar dichas deficiencias administrativas, aguda problemática que ha motivado la ejecución del presente trabajo de investigación cuyos resultados, permitirán proponer alternativas de solución a estas deficiencias.

El propósito que nos lleva a investigar es determinar que los directores de instituciones educativas tendrán pleno conocimiento del debido proceso y tutela y la potestad sancionadora que tienen en los procesos administrativos disciplinarios como titular de pliego.



### *1.2.8. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN*

#### 1.2.8.1. Objetivos General

Determinar el nivel de conocimiento de los directores de la potestad sancionadora en el debido proceso administrativo disciplinario de los servidores administrativos de instituciones educativas del ámbito de la UGEL Puno

#### 1.2.8.2 Objetivos Específicos

1. Determinar el nivel de conocimiento de los directores de la potestad sancionadora
2. Analizar y conocer la legislación del debido proceso administrativo disciplinario para los servidores públicos administrativos de instituciones educativas.



## CAPÍTULO II

### REVISIÓN DE LITERATURA

#### 2.1.- ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

La presente investigación no registra antecedentes, previa verificación de trabajos de investigación, tanto al interior de la Biblioteca Central de la UNA-PUNO, como de la Biblioteca Especializada de la Escuela Profesional de Derecho de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de esta institución, ni aún fuera de ella como es el caso vía INTERNET, porque no existen investigaciones similares al presente trabajo, por lo que ésta deviene en inédita. Gran parte de las investigaciones realizadas sobre corrupción de funcionarios se refieren que la sociedad está disconforme como es el caso realizado por Miguel Ángel, Cayetano Cuadros “La opinión pública sobre la corrupción en la Policía Nacional del Perú y su influencia en el ejercicio del servicio policial: Caso División Territorial Sur 2- Lima” En el presente trabajo de investigación se ha estudiado las áreas administrativa y operativa de las comisarías de la Divter Sur 2 en la ciudad de Lima, para conocer cómo se produce el fenómeno de la corrupción policial desde un enfoque social. Asimismo, se ha podido analizar el impacto que produce la opinión pública de la corrupción policial sobre el funcionario policial, la PNP y su interrelación con la sociedad, utilizando la descripción de hechos, estudios y opiniones de los entrevistados, para arribar a las conclusiones siguientes:

1.- La estructura organizacional de la División Territorial Sur 2 de la ciudad de Lima, agrupa a diez comisarías que se encuentran ubicadas en los distritos de San Juan de Miraflores, Villa el Salvador y Chorrillos. Los titulares de cada comisaría han adecuado su organigrama al modelo impuesto por el Estado Mayor General de la Policía Nacional



del Perú, sin considerar las características socioeconómicas, geográficas, comerciales y delictivas que diferencian a cada jurisdicción territorial. Las modalidades de corrupción como la agilización de trámites documentarios que ocurre en el área administrativa de la Comisaría, genera una doble aceptación tanto por parte del ciudadano que busca su comodidad, como por algunos policías que obtienen un beneficio propio. Sin embargo, estadísticamente el ciudadano es quién generalmente propone la “coima”, tal como lo sostiene el Departamento Desconcentrado Contra la Corrupción de Lima Sur y Edwin Cohaila y otros (2013). Jorge Isaac Torres Manrique en su trabajo “Análisis y perspectivas del contrato administrativo de servicios, donde concluye” En consecuencia, tenemos que la naturaleza o situación jurídica sui generis de los CAS resulta realmente un ejemplo de lo que en doctrina se denomina “labor excluido o no laborizada”, ya que pese a ser una prestación personal, subordinada y remunerada, es injustamente excluida por mandato legal del ámbito de aplicación del Derecho Laboral.

## **2.2. MARCO TEÓRICO**

### *2.2.1. La Potestad Sancionadora*

La potestad sancionadora es la facultad más aflictiva con que cuenta la Administración, puesto que le permite gravar patrimonios, limitar o cancelar derechos o imponer restricciones a las facultades ciudadanas. Dicha potestad resulta complementaria al poder de mando para el adecuado cumplimiento del orden administrativo establecido en beneficio del interés público.

El Tribunal Constitucional señala que “la aplicación de una sanción administrativa constituye la manifestación del ejercicio de la potestad sancionatoria de la Administración. Como toda potestad, no obstante, en el contexto de un Estado de Derecho (artículo 3º, Constitución), está condicionada, en cuanto a su propia validez, al respeto de



la Constitución, los principios constitucionales y, en particular, de la observancia de los derechos fundamentales. Al respecto, debe resaltarse la vinculatoriedad de la Administración en la prosecución de procedimientos administrativos disciplinarios, al irrestricto respeto del derecho al debido proceso y, en consecuencia, de los derechos fundamentales procesales y de los principios constitucionales (Vg. legalidad, razonabilidad, proporcionalidad, interdicción de la arbitrariedad) que lo conforman” (Expediente N° 1003-1998-AA/TC).

### 2.2.2. *Faltas Disciplinarias.*

“Son faltas de carácter disciplinaria que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con cese temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

2.2.2.1. El incumplimiento de las normas establecidas en el Decreto Legislativo 276 y su reglamento.

El servidor tendrá conocimiento de las normas contenidas en estos dispositivos legales y por ello se ha indicado que, desde el mismo momento del ingreso al servicio, se le debe hacer conocer por escrito sus deberes, obligaciones, prohibiciones como sus derechos, condiciones que son consecuencia de la relación laboral.

2.2.2.2. La reiterada resistencia al cumplimiento de las órdenes de sus superiores relacionadas con sus labores.

La resistencia deberá quedar configurada documentariamente, de lo contrario, no podrá probarse la falta. Asimismo, ésta deberá ser reiterada, lo que determinará su gravedad, agregando las consecuencias o perjuicio causado por la inacción producida. Esta reiterada resistencia debe estar relacionada con las funciones asignadas al trabajador.





2.2.2.3. El incurrir en acto de violencia, grave indisciplina o falta de palabra en agravio de su superior del personal jerárquico y de los compañeros de labor.

El acto de violencia se configura a través de la agresión física en que pudiera incurrir el servidor. La grave indisciplina generada precisamente por este acto y también porque pudiera estar ocasionando el agravio a través de un documento escrito. La agresión verbal de palabra se produce cuando se expresan palabras injuriosas, soeces, que están dirigidas a dañar el honor y la dignidad del superior jerárquico, los compañeros de trabajo y el público usuario de los servicios que presta la entidad.

2.2.2.4. La negligencia en el desempeño de las funciones.

La negligencia se configura en la acción inadecuada, inapropiada, por parte de un funcionario y servidor público, lo cual va a producir o provocar el procedimiento administrativo ineficaz o el dictado de una Resolución que deviene en viciada o nula. Así también, la negligencia se provoca por la inacción de parte de estos mismos trabajadores frente a un deber o función que le compete realizar y que, fundamentalmente, es resultado del desconocimiento.

2.2.2.5. El impedir el funcionamiento del servicio público.

La falta no sólo está referida a que pueda tomarse el local institucional o una determinada dependencia, o pueda producirse paros de brazos caídos, también se relaciona con la comisión de determinadas faltas que traen como consecuencia la paralización del servicio público.

2.2.2.6. La utilización o disposición de los bienes de la entidad en beneficio propio o de terceros.



Los bienes que posee la entidad deben ser utilizados estrictamente para el servicio y no podrán aprovecharse de los mismos ni los funcionarios ni tampoco los servidores públicos.

2.2.2.7. La concurrencia reiterada al trabajo en estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas o sustancias estupefacientes y, aunque no sea reiterada, cuando por la naturaleza del servicio revista excepcional gravedad.

1. Esta falta produce un rendimiento deficiente con relación a la capacidad ya demostrada por el servidor, con relación al promedio de rendimiento de sus compañeros en labores y condiciones similares.

Para efectuar la comprobación de esta causal, se podrá acudir a la autoridad administrativa de la entidad donde se desempeña el servidor y del sector salud correspondiente.

2.2.2.8. El abuso de autoridad la prevaricación o el uso de la función con fines de lucro.

El abuso de autoridad se produce cuando el funcionario o servidor público se excede de las atribuciones del cargo que estuviera desempeñando, e invade la competencia funcional que está reservada para otro cargo y funcionario. Esta falta administrativa también constituye delito.

La prevaricación es la falta administrativa que pudiera cometer el funcionario y servidor público, al aprobar una Resolución que se fundamenta en dispositivos derogados que han sido dejados sin efecto, o aquellos inexistentes con el único propósito de favorecer al recurrente, perjudicando los intereses del Estado.

El uso de la función pública con el fin de favorecerse personalmente también se tipifica como delito, al estar contemplado en el Código Penal, como delito de cohecho propio,



que se produce por violar sus obligaciones y faltar a sus deberes y también el cohecho impropio cuando se acepta donativo y promesa o cualquier otra ventaja por parte de un interesado, sin llegar a incumplir sus obligaciones o a faltar sus deberes, y así también pudiera producirse el delito de enriquecimiento ilícito.

2.2.2.9. El causar intencionalmente daños materiales en los locales, instalaciones, obras, maquinarias, instrumentos, documentos y demás bienes de propiedad de la entidad o en posesión de ésta.

La configuración de esta falta es clara y está determinada por el daño que pudiera producirse a estos materiales, locales, documentos o bienes de la entidad. Para que realmente constituya falta, se requiere la comprobación fehaciente de que el daño haya sido intencional; es decir, hay existido premeditación en su realización.

2.2.2.10. Los actos de inmoralidad.

Estos actos pueden encontrarse inmersos en las demás faltas que venimos tratando. Así también, cuando se comete delito en el ejercicio de la función, se puede entender que en el mismo se encuentra involucrado un acto de inmoralidad.

2.2.2.11. Las ausencias injustificadas por más de tres días consecutivas o por más de cinco días no consecutivas en un período de treinta días calendarios o más de quince días no consecutivos en un período de ciento ochenta días calendarios.

La existencia de una relación laboral implica la generación de derechos y deberes entre la entidad y los servidores; uno de los deberes de estos últimos es el asistir puntualmente a sus labores y respetar la jornada de trabajo. Si por cualquier razón en determinados días el servidor no ha podido concurrir a su centro laboral, tiene la obligación de justificar su inasistencia; ahora bien, si conoce que determinados días no podrá asistir a sus labores



debe solicitar licencia, con lo que la ausencia del centro laboral estará justificada y se evitará una sanción administrativa.

2.2.2.12. El incurrir en actos de hostigamiento sexual, conforme a ley sobre la materia.

El hostigamiento sexual es la conducta de naturaleza sexual u otros comportamientos de connotación sexual, no deseados o rechazados por el servidor (a) contra el cual se dirige en relación de autoridad o dependencia o jerarquía o situación ventajosa; los cuales pueden ser físicos, verbales, escritos o de similar naturaleza y que afectan a la dignidad de la persona.

2.2.2.13. Las demás que señale la Ley.

Con esta expresión la ley intenta cubrir todas aquellas conductas que no han sido enunciadas y que pueden estar señaladas o tipificadas como obligaciones laborales en otros dispositivos legales.

(Decreto Legislativo 276 “Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público” Art. 28°.)

2.2.3. *Abuso de autoridad.*

El funcionario público que, abusando de sus atribuciones, comete u ordena, en perjuicio de alguien un acto arbitrario cualquiera, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años.

(Decreto Legislativo 635 Código Penal Art. 376°)



#### 2.2.4. Carrera Administrativa.

Es el conjunto de principios, normas y procesos que regulan el ingreso, los derechos y los deberes que corresponden a los servidores públicos que, con carácter estable prestan servicios de naturaleza permanente en la Administración Pública.

(Decreto Legislativo 276 “Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público” Art. 1°)

#### 2.2.5. Sanción

Es la medida disciplinaria que se adopta contra un trabajador, en relación a la gravedad de la falta que hubiera cometido en el ejercicio de sus funciones.

El objetivo que persigue la sanción es la rectificación y cambio de actitud y conducta del servidor infractor. Las sanciones que se aplican son aquellas que se ha fijado en la propia Ley y teniéndose en cuenta, además:

(Espinal, S. J. (2000). La Gestión Administrativa de Personal. Lima: Edit. CREAL E.I.R.L.)

##### 2.2.5.1. La reincidencia o reiterancia del autor o autores.

Lo primero se refiere a volver a cometer la misma falta; y lo segundo, volver a cometer una falta, pero diferente a las anteriores.

##### 2.2.5.2. El grupo ocupacional y nivel de carrera.

La falta cometida por el trabajador que pertenece al grupo ocupacional profesional será más grave, por cuanto su formación educativa hace ver que la acción u omisión no fue por desconocimiento sino por el contrario, fue un acto voluntario.



#### 2.2.5.3. La situación jerárquica del autor o autores.

Una falta será mucho más grave cuando mayor es el nivel que detenta el infractor.

Al momento de calificar la gravedad de la falta, se tendrá en cuenta esa condición. Si fuera un grupo de servidores y un directivo quienes han cometido una misma falta, se entiende que la responsabilidad será mayor en el directivo, por ostentar una mayor jerarquía en el cargo que tiene asignado.

(D.S. 005-90-PCM “Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público” Art. 154°)

#### 2.2.6. *Clases de Sanción*

La Ley ha prescrito las sanciones siguientes:

##### 2.2.6.1. Amonestación verbal o escrita.

La amonestación verbal la efectúa el jefe inmediato del infractor en forma personal y reservada.

La amonestación escrita se oficializa por Resolución del Jefe de Personal, a propuesta del jefe inmediato superior al infractor.

##### 2.2.6.2. Suspensión sin goce de remuneraciones.

La suspensión sin goce de remuneraciones se aplica hasta por un máximo de treinta (30) días. El número de días de suspensión será propuesto por el jefe inmediato y deberá contar con la aprobación del superior jerárquico de éste. La sanción se oficializa por resolución del Jefe de Personal.

##### 2.2.6.3. Cese temporal sin goce de remuneraciones.



El cese temporal sin goce de remuneraciones será mayor de treinta (30) días y hasta por (12) meses se aplica previo proceso administrativo disciplinario. El número de meses de cese lo propone la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios de la entidad.

#### 2.2.6.4. Destitución.

La destitución se aplica previo Proceso Administrativo Disciplinario. El servidor destituido queda inhabilitado para desempeñarse en la Administrativa Pública bajo cualquier forma o modalidad en un período no menor de tres (3) años.

Las sanciones se aplicarán sin atender necesariamente el orden correlativo señalado.

(D.S. 005-90-PCM “Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público” Art. 155°.)

La condena penal consentida y ejecutoriada privativa de la libertad, por delito doloso, acarrea destitución automática. En el caso de condena condicional, la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios evalúa si el servidor puede seguir prestando servicios, siempre y cuando el delito no esté relacionado con las funciones asignadas ni afecte a la Administración Pública.

(D.S. 005-90-PCM “Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público” Art. 161°.)

#### 2.2.7. *Proceso Administrativo Disciplinario*

Es el mecanismo de seguridad establecido con el fin de garantizar equidad y justicia en salvaguarda de la estabilidad del servidor y el interés del servicio.

Es sometido a proceso administrativo disciplinario el servidor público que incurra en falta de carácter disciplinario, cuya gravedad pudiera ser causal de cese temporal o destitución.



(Anacleto V. R. (2003). Guía de Procedimientos Administrativos. Lima: Edit. Gaceta Jurídica.)

#### 2.2.8. *Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios.*

Es un ente constituido para calificar y emitir pronunciamiento sobre la procedencia de abrir proceso administrativo sobre los expedientes de faltas con carácter disciplinario que le sean remitidos por la autoridad competente; asimismo, después de la investigación pertinente, eleva un informe al titular de la entidad recomendando las sanciones que sean de aplicación.

(Anacleto V. R. (2003). Guía de Procedimientos Administrativos. Lima: Edit. Gaceta Jurídica.)

##### 2.2.8.1. Comisión permanente de procesos administrativos disciplinarios.

La Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios estará constituida por tres (3) miembros titulares y contará con tres (3) miembros suplentes. La citada comisión será presidida por un funcionario designado por el titular de la entidad y la integran el Jefe de Personal y un servidor de carrera designado por los servidores. La Comisión podrá contar con el asesoramiento de los profesionales que resulten necesarios.

(Decreto Supremo 005-90-PCM “Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público” Art. 165°.)

Podemos señalar que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos es competente para calificar y conducir los procesos administrativos disciplinarios que se instauren a servidores nombrados y contratados que no sean de cargos de confianza.





### 2.2.9. *Obligaciones de los Servidores Públicos*

“Son obligaciones de los servidores:

- a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público;
- b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos;
- c) Concurrir puntualmente y observar los horarios establecidos,
- d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño;
- e) Observar buen trato y lealtad hacia el público en general, hacia los superiores y compañeros de trabajo;
- f) Guardar absoluta reserva en los asuntos que revistan tal carácter, aún después de haber cesado en el cargo;
- g) Informar a la superioridad de los actos delictivos o de inmoralidad cometida en el ejercicio de la función pública; y
- h) Las demás que le señalen las leyes o el reglamento.

(Decreto Legislativo 276 “Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público. Art. 21°.)

### 2.2.10. *Proporcionalidad*

Es una relación directa de correspondencia que existe entre la comisión de una falta y la imposición de una sanción disciplinaria, es decir que, a una falta leve le



corresponde una sanción simple; y a una falta grave, le corresponde una sanción más drástica.

El principio de proporcionalidad es consustancial al Estado Social y Democrático de Derecho, y está configurado en la Constitución en sus artículos 3° y 43°, y plasmado expresamente en su artículo 200°, último párrafo.

El Decreto Legislativo N° 276, en su artículo 27°, establece que: “los grados de sanción corresponde a la magnitud de las faltas, según su menor o mayor gravedad debiendo contemplarse en cada caso, no sólo la naturaleza de la infracción sino también los antecedentes del servidor”. Esto implica un claro mandato a la administración para que, en el momento de establecer una sanción administrativa, no se limite a realizar un razonamiento mecánico de aplicación de normas, sino que, además, efectúe una apreciación razonable de los hechos en relación con quien los hubiese cometido; es decir, que no se trata sólo de contemplar los hechos en abstracto, sino “en cada caso” y tomando en cuenta “los antecedentes del servidor”. Por tanto, una decisión razonable en estos casos supone, cuando menos:

- a) La elección adecuada de las normas aplicables al caso y su correcta interpretación, tomando en cuenta no sólo una ley particular, sino el ordenamiento jurídico en su conjunto.
- b) La comprensión objetiva y razonable de los hechos que rodean al caso, que implica no sólo una contemplación en “abstracto” de los hechos, sino su observación en directa relación con sus protagonistas, pues sólo así un “hecho” resultará menos o más tolerable, confrontándolo con los “antecedentes del servidor”, como ordena la ley en este caso.



c) Una vez establecida la necesidad de la medida de sanción, porque así lo ordena la ley correctamente interpretada en relación a los hechos del caso que han sido conocidos y valorados en su integridad, entonces el tercer elemento a tener en cuenta es que la medida adoptada sea la más idónea y de menor afectación posible a los derechos de los implicados en el caso.

#### *2.2.11. Prohibiciones a los Servidores Públicos*

Son prohibiciones a los servidores públicos:

- a) Realizar actividades distintas a su cargo durante el horario normal de trabajo salvo labor docente universitaria;
- b) Percibir retribuciones del tercero para realizar u omitir actos del servicio;
- c) Realizar actividad política partidaria durante el cumplimiento de las labores;
- d) Emitir opinión a través de los medios de comunicación sobre asuntos del Estado salvo autorización expresa de la autoridad competente;
- e) Celebrar por sí o por terceras personas o intervenir directa o indirectamente en los contratos con su Entidad en los que tengan intereses el propio servidor, su cónyuge o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segunda de afinidad; y
- f) Las demás que señalen las leyes o el reglamento”

(Decreto Legislativo 276 “Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público Art. 23°.)

#### *2.2.12. Derechos de los Servidores Públicos de Carrera*

Son derechos de los servidores públicos de carrera:



- a) Hacer carrera pública en base al mérito, sin discriminación política, religiosa, económica, de raza o de sexo, ni de ninguna índole;
- b) Gozar de estabilidad. Ningún servidor puede ser cesado ni destituido por causa prevista en la Ley de acuerdo al procedimiento establecido;
- c) Percibir la remuneración que corresponde a su nivel, incluyendo las bonificaciones y beneficios que proceden conforme a ley;
- d) Gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional hasta de 02 períodos;
- e) Hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el reglamento;
- f) Obtener préstamos administrativos de acuerdo a las normas pertinentes;
- g) Reincorporarse a la carrera pública al término del desempeño de cargos electivos en los casos que la Ley indique;
- h) Ejercer docencia universitaria sin ausentarse del servicio más de seis horas semanales;
- i) Recibir menciones, distinciones y condecoraciones de acuerdo a los méritos personales.  
La orden del servicio civil del Estado constituye la máxima distinción;
- j) Reclamar ante las instancias y organismos correspondientes de las decisiones que afecten sus derechos,
- k) Acumular a su tiempo de servicios hasta cuatro años de estudios universitarios a los profesionales con título reconocido por la Ley Universitaria, después de quince años de servicios efectivos, siempre que no sean simultáneos;



- l) No ser trasladado a entidad distinta sin su consentimiento;
- m) Hacer uso de la huelga en la forma que la ley determine;
- n) Gozar al término de la carrera de pensión dentro del régimen que le corresponde;
- o) Los demás que señalen las leyes o el reglamento.

Los derechos reconocidos por la Ley a los servidores públicos son irrenunciables. Toda estipulación en contrario es nula”

(Decreto Legislativo 276 “Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público” Art. 24°.)

### *2.2.13. Control de Asistencia y Permanencia de Personal.*

Es el proceso mediante el cual se regula la asistencia y permanencia de los funcionarios y servidores en su centro de Trabajo, de acuerdo a la jornada laboral y horarios establecidos.

(Manual Normativo de Personal N° 001-92-DNP “Control de Asistencia y Personal” Numeral 2.1)

El control de asistencia y puntualidad está constituido por todos aquellos mecanismos establecidos en la entidad que permiten cautelar que los servidores cumplan con su responsabilidad de asistir al centro laboral, conforme al horario establecido en sus respectivos reglamentos.



#### 2.2.14. *Inasistencia.*

Es la no concurrencia al centro de trabajo, el retiro del personal antes de la hora de salida sin justificación alguna, la omisión del marcado de tarjeta de control al ingreso y/o salida sin justificación y el ingreso excediendo el término de tolerancia.

#### 2.2.15. *Recursos Administrativos.*

Denominamos recurso administrativo a la manifestación de voluntad unilateral y receptiva del administrado por la cual dentro de un procedimiento iniciado contesta una decisión de la administración que le causa agravio, exigiéndole revisar tal pronunciamiento, a fin de alcanzar su revocación o modificatoria.

Si el interesado está conforme con la decisión administrativa y, por ende, no impugna, ha consentido la resolución y concluye el procedimiento. Pero si considera lo contrario, el sistema jurídico le reconoce la facultad procesal de cuestionarla.

(Morón J. C. (2006). Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Lima: Edit. El Búho E.I.R.L.)

##### 2.2.15.1. *Recurso de Reconsideración.*

El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.

(Ley 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General” Art. 208°.)



El fundamento de este recurso radica en permitir que la misma autoridad que conoció del procedimiento revise nuevamente el caso y pueda corregir sus equivocaciones de criterio y análisis. Como se trata de la autoridad que ya conoce el caso, antecedentes y evidencia, presupone que podrá dictar resolución con mayor celeridad que otra autoridad que recién conozca de los hechos. Presume que, si la autoridad toma conciencia de su equivocación a partir del recurso del administrado, procederá a modificar el sentido de su decisión para evitar el control posterior del superior.

#### 2.2.15.2. Recurso de Apelación

El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

(Ley 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General” Art. 209°.)

Es el recurso a ser interpuesto con la finalidad que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno. Como busca obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamentada de puro derecho.

#### 2.2.15.3. Recurso de Revisión

Excepcionalmente hay lugar a recurso de revisión, ante una tercera instancia de competencia nacional, si las dos instancias anteriores fueron resueltas por autoridades que no son de competencia nacional, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.



(Ley 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General” Art. 210°.)

El recurso de revisión es el medio impugnativo excepcional procedente contra actos administrativos firmes emanados de las entidades descentralizadas del poder, que es interpuesto ante una tercera autoridad gubernativa encargada de su tutela, para que con criterio unificador revoque, modifique o sustituya el acto administrativo recurrido.

Es oportuno denotar que su interposición no es optativa sino constituye un recurso indispensable para agotar la vía, cuando nos encontramos ante una estructura descentralizada sujeta aún a tutela estatal.

### **2.2.16. Principios.**

Los principios son los elementos básicos que el legislador ha considerado en la ley, para encausar, controlar y limitar la actuación de la administración y de los administrados en todo procedimiento. Para el presente caso, señalaremos los más relevantes:

#### **2.2.16.1. Legalidad.**

En el derecho administrativo sancionador constituye una garantía constitucional de los derechos fundamentales de los ciudadanos y es un criterio rector en el ejercicio del poder punitivo del Estado Democrático. Por este principio todas las entidades deben fundar sus actuaciones decisorias o consultivas en la normatividad vigente, están sujetas a todo el sistema normativo (desde la Constitución hasta el precedente).

La primera base legal la encontramos en el Art. 2° inciso 24 literal d) Carta Política.

“Nadie será procesado ni condenado por un acto u omisión que al tiempo de condenarse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca como infracción punible ni sancionado con pena no prevista en la ley”





Entonces el principio de legalidad exige no sólo que por ley se establezcan los delitos, sino también que las conductas prohibidas estén claramente delimitadas por la ley, prohibiéndose la aplicación de la analogía, como también el uso de las cláusulas generales e indeterminadas en la tipificación de las prohibiciones.

En el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, cuando se señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

A partir de esta consideración del principio de la legalidad y sus implicancias en la estructura del derecho penal moderno, también está establecido que los principios de culpabilidad, legalidad, tipicidad entre otros, constituyen principios básicos del derecho sancionador que no sólo se aplican al derecho penal, sino también en el derecho administrativo sancionador.

#### 2.2.16.2. Debido Procedimiento.

La doctrina y la jurisprudencia nacional han convenido en que el debido proceso es un derecho fundamental de toda persona y no sólo un principio o derecho de quienes ejercen la función jurisdiccional, en esa medida el debido proceso comparte el doble carácter de los derechos fundamentales, es un derecho subjetivo y particular exigible por una persona y es un derecho objetivo en tanto asume una dimensión institucional a ser respetados por todos debido a que lleva los fines de justicia. En este sentido el debido proceso en tanto derecho fundamental es oponible a todos los poderes del Estado e incluso a las personas jurídicas. Por ello el debido proceso de origen estrictamente judicial se ha ido extendiendo pacíficamente como debido procedimiento administrativo antes las entidades estatales civiles y militares, debido proceso parlamentario ante las cámaras legislativas, así como



debido proceso Inter. privados aplicables al interior de las instituciones privadas. En consecuencia, el debido proceso encierra en sí un conjunto de garantías constitucionales que se perfilan en cuatros etapas esenciales del proceso: acusación, defensa, prueba y sentencia.

#### 2.2.16.3. Razonabilidad y Proporcionalidad.

Se expresa en que las decisiones que califiquen infracciones impongan sanciones a los administrados deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido. Vale decir, este principio da pauta a la autoridad para que los actos se produzcan de manera legítima, justa y proporcional. El principio de proporcionalidad o razonabilidad es consustancial al Estado Social y Democrático de Derecho y está configurado en el artículo 3 y 43 y 200 último párrafo de la Carta Política.

#### 2.2.16.4. Conducta Procedimental.

Está referido que todas las personas y la autoridad que participan en el procedimiento administrativo en los actos que realizan, se deben respeto mutuo, colaboración y buena fe. Tanto la administración y el administrado deben optar por un comportamiento legal durante todo el procedimiento administrativo.

#### 2.2.16.5. Imparcialidad.

Porque en la administración pública está en juego el interés público, esto le exige para que actúe con objetividad y desinteresada a los intereses generales. Implica una derivación de los principios fundamentales de la igualdad y de la no discriminación de los administrados. Consagra una protección a los administrados para no discriminar a los



administrados por motivos de raza, color, sexo idioma. La abstención o la queja por abstención es un medio de evitar la parcialidad.

#### 2.2.16.6. Verdad Material.

Implica que las actuaciones administrativas deben estar dirigidas a la identificación y esclarecimiento de la verdad de los hechos reales a través de cualquier medio probatorio; constatar la realidad producida, independientemente como han sido alegadas y o aprobadas por los administrados. Ello porque no resuelven conflictos intersubjetivos sino asuntos de interés público. La administración tiene el deber de adecuar sus acciones a la verdad material y superar las restricciones que las partes puedan plantear.

### **2.3. MARCO CONCEPTUAL.**

#### *2.3.1 Falta Disciplinaria*

“Se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión voluntaria o no, que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad específica sobre los deberes de servidores y funcionarios establecidos en el art. 28° y otros de la Ley y el presente Reglamento. Igualmente en el procedimiento administrativo sancionador se encuentra prevista las faltas administrativas que incurren el personal y las autoridades al servicio de las entidades, sin embargo, por disposición de la Ley de Procedimiento General No 27444 Art.241° última parte, en las instituciones que tienen normas especiales que regule el proceso administrativo disciplinario del personal sujetas al régimen laboral público deberán de seguir con el procedimiento administrativo disciplinario previsto por el Decreto Legislativo 276 y sus normas conexas y concordantes. La comisión de una falta da lugar a la aplicación de la sanción correspondiente”



(D. S. 005-90-PCM “Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público” Art. 150°.)

En concordancia al concepto señalado, la falta administrativa se va a configurar cuando el funcionario y el servidor público realice una acción en cumplimiento o en violación de sus obligaciones, así también cuando deje de realizar una acción que debía cumplir o incumpla con sus deberes de función. Tal acción u omisión podrá ser consciente, voluntaria o en todo caso involuntario; sin embargo, también va a configurar la falta respectiva.

### *2.3.2 Procedimiento Administrativo.*

“Se entiende por Procedimiento Administrativo al conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados”

(Ley 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General” Art. 29°)

(Decreto Supremo 005-90-PCM. “Ob. Cit.)

### *2.3.3 Servidor Público.*

“Entiéndase por Servidor Público al ciudadano en ejercicio que presta servicios de naturaleza permanente en la Administración Pública, con excepción de los trabajadores de las Empresas del Estado, cualquiera sea su forma jurídica, así como de los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, a quienes en ningún caso les será de aplicación las normas del D.Leg 276 y su Reglamentación”



(Decreto Supremo 005-90-PCM “Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público” Art. 3°.)

#### **2.4. MARCO TEORICO DEBIDO PROCESO**

Según Davis Echandía podemos entender al proceso en dos sentidos: en un sentido general es una serie o cadena de actos coordinados para el logro de un fin jurídico. Desde un sentido restringido, en cambio, hablamos del proceso procesal como “el conjunto de actos coordinados que se ejecutan por o ante los funcionarios competentes del órgano judicial del Estado para obtener, mediante la actuación de la ley en un caso concreto, la declaración, la defensa o la realización coactiva de los derechos que pretendan tener las personas o para la investigación, prevención y represión de los delitos y para la tutela del orden jurídico y de la libertad individual y la dignidad de las personas en todos los casos.

(Davis, E. H. (1984). Teoría General del Proceso. Aplicable a toda clase de procesos. Buenos Aires: Editorial Universidad.)

Según este mismo autor, el fin principal de todo proceso es la realización del derecho para satisfacer el interés público o general, y mantener así la armonía y la paz sociales y la tutela de la libertad y dignidad humana. Adicionalmente, es otro fin del proceso lograr una composición justa de los litigios en los que haya intereses contrapuestos, y en los que no los haya, declarar cuál es el interés tutelado.

Por su parte, el procesalista peruano Juan Monroy Gálvez cuando habla de proceso se limita a la noción restringida de proceso, o sea, reserva el término “proceso” sólo para referirse a los procesos judiciales, los cuales define de la siguiente forma: (...) el proceso judicial es el conjunto dialéctico de actos, ejecutados con sujeción a determinadas reglas más o menos rígidas, realizados durante el ejercicio de la función jurisdiccional del



Estado, por distintos sujetos que se relacionan entre sí con intereses idénticos, diferentes o contradictorios, pero vinculados intrínsecamente por fines privados y públicos

(Monroy J. (1996). Introducción al Proceso Civil. Bogotá: Temis.)

De esta definición, a nuestro criterio, ha de resaltarse el hecho de entender al proceso como “un conjunto de actos”, que se le relacione con la función jurisdiccional del Estado, y que se suponga la convergencia de intereses, los cuales pueden ser diferentes o contradictorios. Estos dos últimos aspectos son importantes, porque nos pueden servir para establecer una comparación con el procedimiento administrativo, y establecer diferencias, en la medida que en el procedimiento no interviene la función jurisdiccional y tampoco necesariamente convergen varios intereses.

Ahora bien, más allá de todo esto, se puede reconocer que ambos sentidos de proceso (el general y el restringido) tienen en común tres características: la primera es su temporalidad, es decir, su desarrollo a lo largo del tiempo, y en tal sentido el proceso se da como algo que se desenvuelve; se trata de un transcurso, de un tránsito, de un progreso hacia algo. La segunda característica es su vocación de arribo, su carácter teleológico, “es decir, la tendencia a alcanzar un fin. Intrínsecamente, el proceso supone, entonces, el recorrido para la obtención de una meta”. Y la tercera es la “unidad de los actos que constituyen el proceso”

(Gordillo, A. (2000). Tratado del derecho Administrativo. Buenos Aires: Editorial Universidad)

Es decir, el proceso no es un agregado de actos, sin conexión alguna, sino, por el contrario, estos actos distintos están relacionados y forman una estructura, una unidad coherente y orgánica.



(Moron J. C. (2011). Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Lima: Gaceta Jurídica).

Esta característica de ser el procedimiento una “integración de actos procesales”, es muy importante a la hora de definir correctamente la naturaleza jurídica del procedimiento, ya que sólo así nos daremos cuenta que éste no es él mismo un único acto, aunque complejo, sino, más bien, integración de actos; no se trata de un acto complejo (un solo acto, aunque con pluralidad de partes), sino, más bien, “un complejo de actos”, varios actos integrados, de diverso valor cada uno, (aunque con sustantividad jurídica propia) aunque esto no niega el carácter instrumental de cada acto en relación con la resolución final

(Garcia, E. (2005). Curso de Derecho Administrativo II. Madrid: Civistas Ediciones).

Esto es importante porque, al no ser el procedimiento un mero acto, sino una integración de actos, se afirma su naturaleza procesal: el procedimiento no es un acto unitario, sino un proceso en el que confluyen una serie de actos que se integran y se articulan.

El procedimiento, por tanto, no se resume en un acto de naturaleza compleja la resolución, en el que vendrían a fundirse, perdiendo su propia identidad, todos los actos anteriores a él, ni tampoco consiste en un mero agregado de actos heterogéneos por su origen y por su contenido, carentes de toda relación estructural entre sí. Se trata, más bien, de una cadena, cuyos distintos eslabones aparecen articulados a través de un vínculo común, sin merma de su individualidad propia, en orden a un fin único a cuya consecución coadyuvan.

Así pues, resulta que el procedimiento tiene la naturaleza de un proceso (al menos entendido éste en el sentido general al que hace referencia el arriba citado Davis Echandía).



## 2.5. CONCEPTO DE PROCEDIMIENTO.

Un concepto afín, pero no igual al de proceso, es el de procedimiento. Así que no hay que confundir proceso con procedimiento desde el punto de vista estrictamente jurídico. El procedimiento es un conjunto de actos que se dan en el ámbito administrativo; mientras que el proceso se da en el ámbito jurisdiccional. Se puede decir, de manera flexible, que el procedimiento es el proceso aplicada al ámbito de la administración; sin embargo, como se verá después esto no es del todo exacto, ya que hay aspectos del proceso que no se pueden aplicar al procedimiento.

Artículo 29.- Definición de Procedimiento Administrativo Se entiende por procedimiento administrativo al conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados.

A partir de esta definición, y siguiendo a Dromi, se puede concebir el procedimiento administrativo como un “instrumento jurídico por el que se viabiliza el actuar de la relación administrado-Administración”, En la naturaleza del procedimiento está el ser, a la vez, un instrumento de gobierno y de control, que cumple una doble misión: “el ejercicio del poder por los carriles de la seguridad y la legalidad, y la defensa de los derechos por las vías procesales recursivas y reclamativas”

(Dromi, R. (2005). Derecho Administrativo. Lima: Gaceta Jurídica).

Por otro lado, si atendemos a su estructura, el procedimiento administrativo se muestra como una integración coordinada y racional de actos procesales –fundamentalmente recepticios - dirigidos a un fin unitario (preparar una decisión final) y originados por los diversos sujetos partícipes del proceso





Ahora bien, si el procedimiento tiene naturaleza procesal, entonces naturalmente ha de tener ciertas semejanzas con el proceso por excelencia (el proceso en sentido restringido), es decir, el proceso judicial. Efectivamente, por ejemplo, García de Enterría reconoce la existencia de similitudes entre estas dos instituciones, mencionando que la base para estas semejanzas estaría en el hecho de que ambas tienen un tronco común. Según el profesor español, este “tronco común” habría sido esbozado por Merkl. Frente a la, hasta ese entonces, habitual presentación de lo procedimental como una cuestión exclusivamente judicial, Merkl propuso un concepto de procedimiento como categoría propia de la teoría general del Derecho (ya no por tanto restringida al ámbito jurisdiccional). Arriba así el autor austríaco a la idea de procedimiento como el camino, el iter jurídicamente regulado a priori, a través del cual una manifestación jurídica de un plano superior (generalmente una norma) produce una manifestación jurídica de un plano inferior (una norma de rango subalterno o un acto singular no normativo).

Esta conceptualización de procedimiento como camino que lleva a la producción de una manifestación jurídica sería, justamente, el “tronco común” que emparentaría y asemejaría proceso y procedimiento; de forma tal que, aplicado al ámbito administrativo viene a ocurrir que “el procedimiento, en general, se singularizaría, por lo tanto, en el mundo del Derecho Administrativo como el modo de producción de los actos administrativo”

El que el proceso y el procedimiento estén emparentados, no implica que sean lo mismo, diferenciados sólo por darse uno en el ámbito jurisdiccional y el otro en sede administrativa. Por el contrario, así como hay semejanzas, hay también importantes diferencias; la más básica se relaciona con la finalidad de cada una de estas instituciones. Como dice Alcalá-Zamora, “el proceso se caracteriza por su finalidad jurisdiccional



compositiva del litigio”, finalidad que no persigue (esencialmente) el procedimiento, el cual se limita a ser sólo coordinación de actos relacionados entre sí por la unidad del efecto jurídico final

(Alcala, N. (2001). *Proceso, autocomposición y autodefensa*. México: Editora Jurídica Mexicana).

En efecto, mientras que es esencial al proceso el ser un medio para la solución o composición de conflictos, el procedimiento, en cambio, no necesariamente tiene que perseguir ese objetivo para darse. De esto se desprende otra diferencia, y es que, en tanto el proceso tiene como objetivo encontrar la solución a una situación de conflicto, entonces, resulta que en última instancia “el proceso tiene como fin esencial la averiguación de la verdad y la satisfacción de las pretensiones ejercitadas por las partes mediante la decisión de una instancia neutral e independiente de ellas, el Juez o Tribunal”

(Garcia, E. (2005). *Curso de Derecho Administrativo II*. Madrid: Civistas Ediciones).

El procedimiento, en cambio, en tanto no tiene como fin esencial la composición de conflictos, bien puede ser un medio para proteger derechos de los ciudadanos (nada impide que así sea, de hecho, no pocas veces así pasa), sin embargo, no se limita a ello ni tiene este aspecto como su razón de ser propia, la cual, más bien es, la tutela y la protección del interés general (y no del particular, como es en el caso del proceso). Por eso se dice que el procedimiento, si bien constituye una garantía de los derechos de los administrados, no agota en ello su función, que es, también, y muy principalmente, la de asegurar la pronta y eficaz satisfacción del interés general mediante la adopción de las medidas y decisiones necesarias por los órganos de la Administración.



## 2.6. CONCEPTO DE DEBIDO PROCESO.

### 2.6.1. Delimitación

Conocido también como debido proceso legal (Due Process of Law, en la terminología anglosajona), proceso justo o simplemente debido proceso, se trata, como dice Ticona Postigo (1998), del derecho humano o fundamental que tiene toda persona, el cual le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial, justo ante un juez responsable, competente e independiente, y con todas las garantías aplicables al caso, en la medida que se entiende que el Estado no sólo está obligado a proveer la prestación jurisdiccional sino también a proveerle bajo término las garantías mínimas que le aseguren al incurso en el proceso tal juzgamiento imparcial y por consiguiente, es un derecho esencial que tiene no sólo un contenido procesal y constitucional, sino también un contenido humano de acceder libre y permanentemente a un sistema judicial imparcial. El debido proceso, en otras palabras, es “el cumplimiento de todas las garantías y todas las normas de orden público que debían aplicarse al caso que se trate. Es llevar el proceso judicial de acuerdo a Derecho”

(Rubio, M. (1996). Estudio de la Constitución de 1993. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú).

Se puede decir que el debido proceso (junto con la tutela judicial efectiva) representa el punto de unión del Derecho Constitucional con el Derecho Procesal, unión que se da para el logro del respeto y cumplimiento, al interior de todo proceso judicial-jurisdiccional, de los Derechos Fundamentales de Justicia, Libertad y Certeza Jurídica por parte del Órgano del estado encargado de la Función Jurisdiccional”



(Heredia, M. (1995). *Naturaleza Procesal de la Acción de Amparo*. Lima: Cultural Cuzco Editores).

El debido proceso tiene la dimensión de ser un derecho individual fundamental; pero, además de ello, tiene otra dimensión, ya que es también “una garantía con sustrato constitucional del proceso judicial que tiende a rodear el proceso de las garantías mínimas de equidad y justicia que respaldan la legitimidad de la certeza del derecho finalmente determinado en su resultado”

(Quiroga, A. (1989). *Las Garantías Constitucionales de la administración de justicia*. Lima: Fundación Friedrich Nauman).

Es decir, se puede afirmar que el debido proceso tiene una doble naturaleza: como derecho individual fundamental y como garantía institucional de la Administración de Justicia en un Estado democrático de Derecho. Ahora bien, ciertamente en tanto que es una garantía para el buen funcionamiento del proceso judicial, esto redundaría en favor del individuo, el cual eventualmente se somete a un proceso. Por ello, en última instancia se puede decir que el debido proceso es la institución que identifica los principios y presupuestos procesales mínimos que debe reunir todo proceso judicial jurisdiccional para asegurar al justiciable la certeza, justicia y legitimidad de su resultado” y en ese sentido, se halla “íntimamente referido a la validez y legitimidad de un proceso judicial.

Ahora bien, de forma coincidente a las ideas generales arriba expuestas, es que en nuestro país el concepto de debido proceso ha sido definido por el Tribunal Constitucional como “el cumplimiento de todas las garantías y normas de orden público que deban aplicarse a todos los casos y procedimientos existentes en el Derecho”. Así pues, se puede afirmar a partir de esta definición dada por el Tribunal Constitucional, que el debido proceso está configurado por todas las normas constitucionales de forma y de fondo aplicables, así



como las principales disposiciones de la legislación de jerarquía inferior que contribuyen a garantizar la aplicación de los derechos constitucionales. No es un concepto restrictivo sino extensivo

(Rubio, M. (2005). *La Interpretación de la Constitución según el Tribunal Constitucional*. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú).

De lo inmediatamente antes dicho, queda claro que el debido proceso no es una institución simple, sino que está conformada por una serie de garantía o elementos, que podríamos considerar como otros derechos, relacionados entre sí, y cuyo cumplimiento en conjunto supone la efectivización del derecho al debido proceso, el cual los engloba. El debido proceso, entonces, más que ser identificado o consistir en un único factor, consiste en la realización de un conjunto de diversos derechos; es en esa realización que se debe entender el sentido del debido proceso.

Ahora bien, la pregunta que surge naturalmente es ¿cuáles son esas garantías o derechos relacionados al debido proceso y que funcionan como sus elementos constituyentes? Pues bien, en un primer momento se tendería a responder que esos elementos no son otros que los mencionados en el segundo párrafo del inciso 3 del artículo 139 de la Constitución, o sea: el no ser desviado de la jurisdicción predeterminada por ley, el no ser sometido a procedimiento distinto de los previamente establecidos, el no ser juzgado por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, sea cual sea su denominación.

Ciertamente, estas garantías, derechos o principios forman parte del más general derecho al debido proceso, pero de ninguna forma hay que pensar que éste se agota en estos elementos. Por el contrario, es necesario afirmar que la noción de debido proceso implica la existencia de un conjunto de garantías, pero estas no constituyen una lista cerrada, sino



que más bien son un catálogo abierto, lo cual no debe ser tomado como un inconveniente, sino, por el contrario, como un aspecto positivo, pues implica que siempre podrá incrementarse el número de garantías que se van a exigir en el proceso y que han de estar presentes para que éste pueda ser considerado como justo. Por ello, la doctrina es diversa a la hora de listar las garantías o principios relacionados con el debido proceso, aunque, en general, coinciden en no limitar sus respectivos catálogos a aquello meramente reconocido de manera positiva. Así, por ejemplo, Carocca menciona como elementos de debido proceso a los siguientes: 1) derecho a ser informado oportunamente de la acción pública, 2) derecho a ser juzgado por un juez imparcial, 3) derecho a la tramitación oral de la causa, 4) derecho a la prueba, y 5) el derecho a ser juzgado en base al mérito del proceso

(Carocca, A. (1996). *La Garantía Constitucional del debido Proceso y la tutela judicial efectiva en España*. Lima: Revista Jurídica del Perú).

Por su parte, Ticona Postigo considera que las principales facetas procesales del debido proceso que han sido aceptadas pacíficamente por la doctrina son: a) intervención de un Juez competente, independiente y responsable; b) Hacer un emplazamiento válido en el proceso; c) Derecho de audiencia o a ser oído; d) Tener oportunidad probatoria; e) La fundamentación o motivación de la sentencia; y f) El control constitucional del proceso y doble instancia

(Ticona, V. (1998). *El debido Proceso y la demanda civil*. Lima: Editorial Rodha).

A los mencionados, aumenta como “elementos mínimos”: a) la defensa y asistencia del letrado, b) el uso del propio idioma, la publicidad del proceso, c) la ausencia de dilaciones indebidas, d) la presunción de inocencia, e) la notificación y la audiencia, f) el no declarar contra sí mismo, y g) el no confesarse culpable.



(De Bernardis, L. (1995). La Garantía procesal del debido proceso. Lima: cultural Cuzco Editores).

Finalmente, cabría mencionar que, a nivel jurisprudencial, el T.C. ha dicho que el derecho al debido proceso “comprende, a su vez, un haz de derechos que forman parte de su estándar mínimo: al juez natural –jurisdicción predeterminada por la ley de defensa, a la pluralidad de instancias, a los medios de prueba y a un proceso sin dilaciones”

(Expediente 0003-2004-AI/TC).

Cabe en este punto hacer dos breves comentarios. Primero, tanto en el caso del Tribunal Constitucional como en el de algunos autores, es de resaltar el que se haga expresa referencia a que los principios mencionados sean “mínimos”, lo cual implica que se está mencionando sólo los elementos más básicos, necesarios, los que habrían de establecer una base, y que por ello no serían todos (no se agotan en ellos), más bien, en nada impiden que se pueda agregar otros adicionales. Segundo, ha de destacarse que, en el caso del Tribunal Constitucional, la lista propuesta incluye elementos no mencionados en el artículo 139, inciso 3 de la Constitución (v. gr., el derecho a un proceso sin dilaciones), lo cual refuerza la tesis de que las garantías que conforman el debido proceso no se agotan en las presentes en el artículo constitucional referido.

De esta breve revisión queda claro la variedad de criterios incluidos en el concepto de debido proceso. Pero, en todo caso, lo que tendrán en común todos estos principios constituyentes del debido proceso será el formar un cuerpo de garantías dirigidas a ser aplicadas en el proceso con el fin de que este pueda ser considerado como justo. En ese sentido, se entiende que este conjunto de elementos mínimos integrantes del concepto de debido proceso legal de ser dejados de lado produciría una situación de injusticia intolerable que lesionaría los derechos fundamentales de las personas afectadas.



De esto último, podemos desprender cuál es el objetivo del derecho al debido proceso, el cual es no otra cosa que la conformación de “un proceso que reúna determinados elementos mínimos para hacer posible la aplicación de la justicia al caso concreto”.

## **2.7. DEBIDO PROCESO SUSTANTIVO Y DEBIDO PROCESO FORMAL**

Dentro de lo que es debido proceso cabe distinguir dos dimensiones de este derecho. Estas dos dimensiones son: el debido proceso material o sustantivo, por un lado, y el debido proceso formal o adjetivo, de otro lado. Pasemos a examinar cada uno de ellos.

### *2.7.1. El Debido Proceso Formal*

Juan Monroy Gálvez (1996), denomina a esta dimensión del derecho al debido proceso como “derecho en el proceso” o “garantía de defensa en juicio”.

Pues bien, con debido proceso formal, adjetivo o debido proceso procesal se alude “a las distintas garantías estrictamente procesales con las que cuenta una persona cuando es parte procesal”

(Castillo, L. (2004). Comentarios al Código Procesal Constitucional artículo por artículo. Lima: ARA editores).

Según Monroy Gálvez, está conformado por “un plexo de derechos esenciales” que han de darse durante el desarrollo del proceso, y consiste en “recibir del Estado prestación de justicia al caso concreto”, lo cual implica que se cumpla lo siguiente:

Que un juez natural (competente) resuelva un conflicto con conocimiento, imparcialidad, aplicando el derecho que corresponda al caso concreto y cumpliendo con el procedimiento establecido”





(Monroy, J. (1996). *Introducción al Proceso Civil*. Bogotá: Temmis).

Se puede definir, por tanto, el debido proceso formal, adjetivo o procesal “como el conjunto mínimo de elementos que deben estar presentes en cualquier clase de proceso para hacer posible la aplicación de la concepción de justicia en el caso concreto”

(De Bernardis, L. (1995). *La Garantía procesal del Debido Proceso*. Lima: Cultural Cuzco Editores).

Entre estas “garantías estrictamente procesales” o “elementos mínimos” que han de estar presentes en el proceso se encuentran: la competencia del juez (existencia de juez competente al caso o “juez natural”), la defensa y asistencia de letrado, el ser informado de la acusación o la pretensión formulada, el poder usar el propio idioma, la publicidad del proceso, la ausencia de dilaciones indebidas, la posibilidad de usar los medios de prueba pertinentes para la defensa de la pretensión invocada, la presunción de inocencia, la instancia plural, el que se establezcan limitaciones a las declaraciones de las partes (como puede ser, el no obligar a declarar sobre hechos delictivos propios, etc.).

Todas estas garantías mínimas mencionadas configuran la dimensión formal, adjetiva o procesal del debido proceso, pero, en todo caso, no debería considerarse que el debido proceso en esta dimensión se agota en los elementos mencionados; por el contrario, es de necesidad recalcar que el debido proceso procesal debe ser entendido como “un concepto abierto, un estándar legislativo que permita su aplicación en un conjunto diverso de situaciones”, y que por ello es posible de ser perfeccionado cada vez con la inclusión de nuevas garantías.



### 2.7.2. *El Debido Proceso Sustantivo.*

El Tribunal Constitucional peruano ha reconocido que el debido proceso no se limita a ser una institución procesal o formal. Así, el Tribunal Constitucional ha dicho que “el debido proceso no es sólo un derecho de connotación procesal, que se traduce, como antes de ha dicho, en el respeto de determinados atributos, sino también una institución compleja, que no alude sólo a un proceso intrínsecamente correcto y leal” (Expediente N° 0258-2003-HC/TC, 17 de marzo de 2003, fundamento 1).

Pues bien, este aspecto material del debido proceso está referido “al control de constitucionalidad de las normas y los actos de los demás poderes del Estado por parte del órgano jurisdiccional”. El debido proceso en su dimensión sustantiva o material, parte de las garantías que conforman el debido proceso procesal o formal, pero las trasciende, y en su afán de lograr el valor justicia, apela a los principios complementarios de razonabilidad y conexión entre los hechos, el derecho y la sentencia, además de acompañarlos de los principios de certeza, oportunidad, legitimidad y justicia

(Castillo, L. (2004). Comentarios al Código Procesal Constitucional artículo por artículo. Lima: ARA editores)

Así pues, el debido proceso sustantivo está conformado por un conjunto de principios, los cuales, como dice Castillo Córdova, “acompañan y complementan las exigencias estrictamente formales del proceso a fin de lograr de modo efectivo el valor justicia” Entre estos principios que se incluyen dentro del debido proceso sustantivo, y que están dirigidos a lograr el valor justicia, podemos mencionar el principio de proporcionalidad y el principio de razonabilidad, de especial relevancia cuando se trata de procesos de naturaleza sancionatoria, ya sea en el ámbito penal o administrativo. Se violan los principios de proporcionalidad y razonabilidad –y por tanto, se contraviene el debido



proceso sustantivo, y consecuentemente, también el debido proceso en sí- cuando, por ejemplo, no hay coherencia entre la falta cometida y la sanción adoptada, tal como lo ha manifestado el T.C

(Expediente N° 0061-2002-AA/TC, fundamento 4).

Aparejado a estos dos principios, y de también especial importancia para el caso de procesos sancionatorios, está el principio de no arbitrariedad, el cual está relacionado con la valoración que ha de llevar a cabo el juzgador, la cual ha de aspirar a ser lo más objetiva posible y, por ello, no arbitraria. Se manifiesta especialmente este principio a la hora de valorar los medios probatorios en un proceso.

Otros principios también exigidos por la dimensión material del debido proceso son los principios de oportunidad y de eficacia del resultado. Estos principios implican la exigencia de que todo proceso debe cumplir con ser capaz de consentir la consecución de resultados esperados. Tal es como se desprende de la opinión del Tribunal Constitucional peruano al reconocer estos principios como parte del debido proceso. Este Tribunal ha manifestado que el debido proceso no se traduce sólo en un proceso correcto y leal, sino que éste debe ser oportuno y eficaz

(Expediente N° 0258-2003-HC/TC, 17 de marzo de 2003, fundamento 1).

También se han de mencionar como otros principios, los de certeza, legitimidad en el resultado y el principio de congruencia, el cual implica que la respuesta dada debe ser acorde con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes

(Expediente N° 1289-2000-AA/TC, fundamento 5).



Ahora bien, se deduce lógicamente, entonces, que el debido proceso no sólo se verá afectado cuando se incumpla alguna garantía procesal, sino que también será perturbado si no se observan los principios constituyentes de la faz sustantiva del debido proceso. Así, contravenir los aspectos materiales o sustantivos del debido proceso implica una violación de éste; y esa contravención se da cuando no se cumplen los principios que antes han sido mencionados (proporcionalidad, razonabilidad, no arbitrariedad, oportunidad, eficacia, certeza, legitimidad y congruencia), lo que en última instancia implica no observar un mínimo criterio de justicia. Esto es algo, por lo demás, presente en la Jurisprudencia Constitucional, como lo manifiesta la siguiente opinión: “así como el debido proceso es distorsionado formalmente cuando se contravienen los derechos y principios de quien es procesado judicial, administrativa o corporativamente, dicho atributo es igualmente distorsionado, en términos materiales o sustantivos una afectación del derecho al debido proceso no sólo se practica cuando se afectan algunas de sus garantías formales, sino incluso cuando la actuación administrativa no observa un mínimo criterio de justicia, es decir, un criterio perfectamente objetivable a través de los principios de razonabilidad y proporcionalidad”

(Expediente N° 0061-2002- AA/TC, 21 octubre de 2002, fundamentos 4-5).

## **2.8. TUTELA PROCESAL EFECTIVA**

Ha sido un tema de gran debate en la doctrina la relación entre el debido proceso y la tutela jurisdiccional o procesal efectiva. Se ha discutido no sólo sus vínculos, sino también sus diferencias y aún si se tratan de garantías o derechos similares o si uno de ellos contiene al otro. La finalidad de este apartado es dejar en claro qué se entiende por cada uno, para no confundir (cosa que ocurre no pocas veces) el debido proceso con la tutela jurisdiccional, institución vinculada a aquél, pero ciertamente distinta.



En principio, se puede decir que la tutela jurisdiccional efectiva se vincula con el “derecho a obtener del Estado la prestación jurisdiccional, que parece ser su nota esencial, entendiendo algunos que se debe incluir también el respeto a unas determinadas normas mínimas de procedimiento”

(Carocca, A. (1996). La garantía constitucional del debido proceso y la tutela judicial efectiva en España. Lima: Revista Jurídica del Perú).

Así pues, la tutela jurisdiccional efectiva lo que busca esencialmente es “brindar amparo o protección por la vía jurisdiccional”.

Ahora bien, como se ha dicho antes, se ha discutido la relación entre tutela jurisdiccional y debido proceso. Este debate en buena cuenta ha quedado zanjado en nuestro ordenamiento desde la aparición del Código Procesal Constitucional, ya que en el artículo 4 del mencionado Cuerpo Legal se establece lo siguiente (además, dicho artículo hace una definición de tutela procesal efectiva):

#### Código Procesal Constitucional

Artículo 4.- El amparo procede respecto de resoluciones judiciales firmes dictadas con manifiesto agravio a la tutela procesal efectiva, que comprende el acceso a la justicia y el debido proceso. Es improcedente cuando el agraviado dejó consentir la resolución que dice afectarlo.

Se entiende por tutela procesal efectiva aquella situación jurídica de una persona en la que se respetan, de modo enunciativo, sus derechos de libre acceso al órgano jurisdiccional, a probar, de defensa, al contradictorio e igualdad sustancial en el proceso, a no ser desviado de la jurisdicción predeterminada ni sometido a procedimientos distintos de los previstos por la ley, a la obtención de una resolución fundada en derecho,



a acceder a los medios impugnatorios regulados, a la imposibilidad de revivir procesos fenecidos, a la actuación adecuada y temporalmente oportuna de las resoluciones judiciales y a la observancia del principio de legalidad procesal penal.

Queda entonces claro, a partir de lo establecido en el Código, que el debido proceso dentro de nuestro ordenamiento funcional como una parte o componente de la garantía más general que sería la tutela jurisdiccional o procesal efectiva. Por lo demás, también se debe reconocer que el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es una institución más amplia que el debido proceso, desde que es posible distinguir tanto un derecho a la tutela jurisdiccional durante el proceso, como una tutela jurisdiccional antes del proceso, mientras que el derecho al debido proceso solamente tiene lugar durante el proceso:

Si la tutela se hace por medio del proceso, estamos frente a la denominada Tutela Jurisdiccional, pues el goce y el ejercicio de los derechos, intereses y su defensa respectiva serán viables mediante la intervención de los organismos jurisdiccionales competentes. Empero, el proceso requiere de una estructura y condiciones previas a su inicio y desarrollo, de allí que bien se dice que el derecho a la tutela jurisdiccional, en tanto derecho público y subjetivo tiene dos planos de existencia: antes del proceso y durante el proceso.

(Ticona, V. (1998). El debido proceso y la demanda civil. Lima: editorial Rodhas).

El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva se realiza antes del proceso mediante el derecho de acceso a la jurisdicción y al proceso (como lo establece el artículo 4 del Código Procesal Constitucional), lo que implica el poder exigir al Estado el cumplimiento de presupuestos fácticos y jurídicos necesarios para satisfacer el cometido jurisdiccional ante la presencia de un litigio. Así pues, el derecho a la tutela jurisdiccional antes del proceso consiste en aquel derecho que tiene toda persona, en tanto es sujeto de derechos,



de exigir al Estado provea a la sociedad de los requisitos o presupuestos materiales y jurídicos indispensables para solventar un proceso judicial en condiciones satisfactorias.

(Monroy Galvez, J. (1996). Introducción al proceso civil. Bogotá: Temmis).

Adviértase que lo antes dicho no sólo se refiere a la exigencia de presupuestos jurídicos, sino también de orden fáctico, por lo tanto, se han de cumplir también con aquellos requisitos de orden económico, político, social, etc., que garanticen la satisfacción del cometido jurisdiccional. Por eso, para cumplir con esta dimensión de la tutela jurisdiccional, se hace imperativo que el andamiaje destinado a solucionar conflictos aplicando el derecho que corresponde al caso concreto debe estar siempre en aptitud de conceder a los ciudadanos la posibilidad de un tratamiento certero, eficaz y homogéneo de su exigencia de justicia.

El derecho a la tutela jurisdiccional antes del proceso encuentra su fundamento en el hecho de que el ordenamiento debe reconocer a toda persona la posibilidad de acudir a los tribunales de justicia, si estima que un derecho o interés legítimo no le es reconocido o respetado, para que mediante su acción (procesal) pueda obtener un pronunciamiento, favorable o desfavorable”

(Carocca, A. (1996). La garantía constitucional del debido proceso y la tutela judicial efectiva en España. Lima: Revista Jurídica del Perú).

Ahora bien, justamente este deber estatal de asegurar la tutela jurisdiccional a todos los ciudadanos impone ciertas exigencias previas al inicio de cualquier proceso, las cuales deberán ser cumplidas para que el derecho pueda efectivamente concretarse. Entre estas exigencias que, como ya se ha dicho, son tanto de orden jurídico como material- se pueden mencionar: la existencia de un órgano estatal autónomo e independiente encargado en



exclusividad de resolver los conflictos, la existencia de antemano de reglas procesales para garantizar que los procesos sean sencillos y fluidos, la existencia de una infraestructura adecuada en donde se dé el servicio de justicia, entre otras condiciones. En fin, en lo que respecta a esta dimensión de la tutela jurisdiccional antes del proceso, hablando en términos prácticos, lo que se pretende es que el Estado se comporte como lo haría una empresa de seguros manteniendo las condiciones necesarias para dar atención inmediata al asegurado en el caso de que lo requiera, prescindiendo absolutamente de si el supuesto material generador de la atención el siniestro pudiera jamás producirse el derecho a la tutela jurisdiccional antes del proceso le impone al Estado el deber de proveer a la comunidad de los elementos indispensables para que su pretensión sea procesalizada de la manera más idónea.

(Monroy, J. (1996). *Introducción al Proceso Civil*. Bogotá: Temis,).

Por otro lado, está el derecho a la tutela jurisdiccional durante el proceso, que se trata de la virtualidad del derecho a la tutela jurisdiccional, y que no es más que el derecho al debido proceso o proceso justo. Esta equiparación entre la dimensión en el proceso de la tutela jurisdiccional y el debido proceso ha sido señalada en la doctrina nacional por autores como Aníbal Quiroga León (1989), Marcial Rubio Correa (1996) y Juan Monroy Gálvez (1996).

Este último, nos dice a propósito de esta dimensión de la tutela jurisdiccional durante el proceso, que ésta se puede desdoblar en derecho al proceso y derecho en el proceso. Con lo primero se refiere al derecho a no ser condenado o, en general, a que no se nos resuelva algo que nos afecte sin que haya un juicio previo; con lo segundo, se refiere a que ese juicio al que nos sometemos debe estar provisto de todo el conjunto de derechos esenciales que garantice el correcto desarrollo del proceso y la emisión de una resolución





justa. Para Monroy, este aspecto en el proceso se puede identificar con el llamado debido proceso formal, adjetivo o procesal. En suma, siguiendo a este mismo autor, se puede concluir entonces que la conjunción del derecho al proceso con el derecho en el proceso (que juntos constituyen la dimensión de la tutela jurisdiccional durante el proceso) conforman una unidad, la cual puede ser equiparada con lo que se conoce como debido proceso:

Si a lo expresado sobre el derecho al proceso le agregamos lo descrito sobre el derecho en el proceso, nos encontramos con un conjunto de derechos esenciales a la persona humana, los que a su vez han configurado una suerte de mega-derecho que contemporáneamente la recibido el nombre de debido proceso legal o due process of law.

De nuestra parte, coincidimos con esta equiparación entre estos conceptos, siempre y cuando quede claro que se está haciendo referencia al derecho a la tutela jurisdiccional efectiva dentro del proceso.

Así pues, afirmamos que la tutela jurisdiccional es un gran marco que abarca tanto lo que se da dentro como fuera del proceso, manifestándose dentro del proceso como el Derecho al Debido Proceso. Por ello, coincidiendo con Ticona, se puede decir que “El derecho a la tutela jurisdiccional es un derecho genérico y, en tal virtud, comprende tres derechos específicos: a) derecho de acción b) derecho de contradicción y c) el derecho al debido proceso, que corresponde tanto al demandante como al demandado”

(Ticona, V. (1998). El debido Proceso y la demanda civil. Lima: Editorial Rodhas).

Finalmente, cabe mencionar que hay una relación funcional entre tutela procesal y debido proceso, ya que la tutela jurisdiccional es un ámbito amplio que, sin embargo, se ha de concretizar o llevar a cabo en lo que es el proceso concreto a través de un debido proceso.



Por lo tanto, se puede decir que el Debido Proceso, en tanto que garantiza la correcta aplicación y vigencia del proceso judicial, funciona como una garantía para justamente una Tutela Jurisdiccional efectiva, lo cual, a su vez, lo convierte en un elemento indispensable para la consecución del propio proceso judicial. Y es que, al final, lo que busca la tutela jurisdiccional efectiva es la satisfacción de los fines del derecho en el proceso jurisdiccional, pero, para que estos fines se cumplan “se requiere que dicho instrumento [el proceso] se encuentre revestido de las garantías mínimas que procuren esa tutela a los justiciables, las mismas que micro-unidades reunidas en un todo se conoce como Debido Proceso o Due Process o Law”

(Heredia, M. (1995). *Naturaleza Procesal de la Acción de Amparo*. Lima: Cultural Cuzco Editores).

## **2.9. ESTADO CONSTITUCIONAL DE DERECHO**

Como ya se ha dicho, el Estado de derecho tiene como última manifestación al Estado constitucional de derecho, en el cual la Constitución adquiere plena fuerza jurídica, y sus principios ya no son entendidos simplemente como disposiciones o guías axiológicas, sino que tiene plena fuerza normativa. Esto antes se le había negado por el carácter abstracto y general de los principios constitucionales, que hacía que se les considerase más que todo declarativos. El Estado de derecho como tal se opone al estado absolutista. En este último, la autoridad (monarca, rey, emperador, inca) determina las normas y la estructura del poder. El poder se encuentra concentrado en una persona o en una clase política. La autoridad emite las normas, administra el estado y la justicia. Las personas son vasallas o súbditas. El Estado no tiene más límites que los que se impone a sí mismo y las personas no tienen derechos sino, a lo sumo, privilegios. En el estado



absoluto no hay procedimientos para hacer la ley ni tampoco para aplicarla de forma que evite la discrecionalidad y la arbitrariedad

(Avila, R. (2009). Del estado legal del derecho al estado constitucional de derechos y justicia. Montevideo: Konrad Adenauer).

Esta situación es totalmente distinta a lo que ocurre en el Estado de derecho, ya en el Estado legislativo se encuentran grandes diferencias:

En el estado de derecho, la ley determina la autoridad y la estructura de poder. Este sistema, en apariencia, es menos autoritario y más democrático que el anterior. El poder se divide en teoría en tres: el poder legislativo, el poder judicial y el poder ejecutivo. Sin embargo, en la práctica, el poder se encuentra concentrado en una clase política que es la que conforma el parlamento. Recordemos que el estado de derecho es la síntesis de una pugna de poderes entre quienes ejercían el poder económico (burguesía) y el político (aristocracia). El modelo que triunfó es el burgués, aunque la historia demuestra que durante mucho tiempo el modelo fue simplemente teórico y poco implementado. La burguesía, a través de la idea de ciudadanía y de la representación, colmó el parlamento, limitó al ejecutivo y controló al judicial, gracias al principio de legalidad. Al final, tenemos lo que podría considerarse como una democracia absoluta, y en este modelo no hay mayor diferencia con el anterior. Las personas que tienen ciertas características son ciudadanas; el resto de las personas que es la mayoría en términos numéricos sigue siendo vasalla o súbdita. Los límites del estado los impone el parlamento: el ejecutivo sólo puede hacer lo que establece la ley y el judicial es “boca de la ley”. Por la ley se puede definir cuáles son los derechos, las competencias de las autoridades y las garantías. El parlamento podría incluso cambiar la constitución, eliminar derechos y restringir las garantías: la constitución no es rígida y se puede reformar por el procedimiento ordinario de creación



de leyes; los derechos son los que están reconocidos y desarrollados en las leyes (básicamente el código civil y el código penal); las garantías formales están descritas en las leyes y se encarga a la administración de justicia ordinaria el reconocerlos y protegerlos.

Finalmente, en el Estado constitucional de derecho, se llega a la plenitud del respeto de las garantías:

En el estado constitucional, la constitución determina el contenido de la ley, el acceso y el ejercicio de la autoridad y la estructura de poder. La constitución es material, orgánica y procedimental. Material porque tiene derechos que serán protegidos con particular importancia, que, a su vez, serán el fin del estado; orgánica porque determina los órganos que forman parte del estado y que son los llamados a garantizar los derechos; procedimental porque se establecen mecanismos de participación que procuran que los debates públicos sean informados y reglados, tanto para la toma de decisiones como para la elaboración de normas jurídicas. En suma, en el constitucionalismo se conjugan estado como estructura, derechos como fin y democracia como medio. Los derechos de las personas son, a la vez, límites del poder y vínculos. Límites porque ningún poder los puede violentar, aun si proviene de mayorías parlamentarias, y lo que se pretende es minimizar la posibilidad de violación de derechos; y vínculos porque los poderes de los estados están obligados a efectivizarlos y lo que se procura es la maximización del ejercicio de los derechos. En el modelo constitucional se distingue entre la representación parlamentaria y la representación constituyente. El segundo, que es el instrumento de la soberanía popular, limita al primero; por ello las constituciones, como garantía, son rígidas y no pueden ser reformadas por procedimientos parlamentarios ordinarios.



Se ha dicho que la teoría jurídica que va a la par o que quiere explicar este desarrollo es el llamado Neoconstitucionalismo:

Como afirma el conocido profesor español Luis Prieto Sanchís, el neoconstitucionalismo o el constitucionalismo contemporáneo es la forma como hoy se alude a los distintos aspectos que caracterizan a nuestra cultura jurídica, los mismos que puede ser compartidos al mismo tiempo por la gran mayoría de teóricos legales y filósofos del derecho de la actualidad.

En realidad, se entiende básicamente por neoconstitucionalismo a la teoría constitucional que surgió tras la segunda guerra mundial siendo los casos de la Constitución Italiana (1947) y Alemania (1949), de Portugal (1976) y de España (1978) y en Latinoamérica en los casos de la Constitución Brasileña de 1988 o la Colombiana de 1991 caracterizándose fundamentalmente por la inclusión de un conjunto de elementos materiales en la Constitución, dejando de ser ésta exclusivamente una forma de organización del poder o de establecimiento de competencias para dirigirse a la concreción de una serie de fines sustantivos .

Como se indica en un reciente texto sobre filosofía del derecho contemporáneo: “la constitución ya no es sólo el fundamento de autorizaciones y marco del Derecho ordinario. Con conceptos tales como los de dignidad, libertad, igualdad y Estado de derecho, democracia y Estado social, la Constitución proporciona un contenido substancial al sistema jurídico. Esta circunstancia se materializa en la aplicación del Derecho a través de la omnipresencia de la máxima de proporcionalidad, y en una tendencia ínsita a reemplazar la subsunción clásica de los hechos en reglas jurídicas, por una ponderación que sopesa valores y principios constitucionales” (HERNANDO N. (2008)



## **2.10. MARCO LEGAL.**

### *2.10.1. Declaración Universal de Derechos Humanos*

#### Artículo 10

Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

### *2.10.2. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*

#### Artículo 9

1. Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.

2. Toda persona detenida será informada, en el momento de su detención, de las razones de la misma, y notificada, sin demora, de la acusación formulada contra ella.

3. Toda persona detenida o presa a causa de una infracción penal será llevada sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales, y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad. La prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas no debe ser la regla general, pero su libertad podrá estar subordinada a garantías que aseguren la comparecencia del acusado en el acto del juicio, o en cualquier momento de las diligencias procesales y, en su caso, para la ejecución del fallo.



4. Toda persona que sea privada de libertad en virtud de detención o prisión tendrá derecho a recurrir ante un tribunal, a fin de que éste decida a la brevedad posible sobre la legalidad de su prisión y ordene su libertad si la prisión fuera ilegal.

5. Toda persona que haya sido ilegalmente detenida o presa, tendrá el derecho efectivo a obtener reparación.

#### Artículo 14

1. Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, 54 en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil. La prensa y el público podrán ser excluidos de la totalidad o parte de los juicios por consideraciones de moral, orden público o seguridad nacional en una sociedad democrática, o cuando lo exija el interés de la vida privada de las partes o, en la medida estrictamente necesaria en opinión del tribunal, cuando por circunstancias especiales del asunto la publicidad pudiera perjudicar a los intereses de la justicia; pero toda sentencia en materia penal o contenciosa será pública, excepto en los casos en que el interés de menores de edad exija lo contrario, o en las acusaciones referentes a pleitos matrimoniales o a la tutela de menores.

2. Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley.

3. Durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:



- a) A ser informada sin demora, en un idioma que comprenda y en forma detallada, de la naturaleza y causas de la acusación formulada contra ella;
  - b) A disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa y a comunicarse con un defensor de su elección;
  - c) A ser juzgado sin dilaciones indebidas;
  - d) A hallarse presente en el proceso y a defenderse personalmente o ser asistida por un defensor de su elección; a ser informada, si no tuviera defensor, del derecho que le asiste a tenerlo, y, siempre que el interés de la justicia lo exija, a que se le nombre defensor de oficio, gratuitamente, si careciere de medios suficientes para pagarlo;
  - e) A interrogar o hacer interrogar a los testigos de cargo y a obtener la comparecencia de los testigos de descargo y que éstos sean interrogados en las mismas condiciones que los testigos de cargo;
  - f) A ser asistida gratuitamente por un intérprete, si no comprende o no habla el idioma empleado en el tribunal;
  - g) A no ser obligada a declarar contra sí misma ni a confesarse culpable.
4. En el procedimiento aplicable a los menores de edad a efectos penales se tendrá en cuenta esta circunstancia y la importancia de estimular su readaptación social.
5. Toda persona declarada culpable de un delito tendrá derecho a que el fallo condenatorio y la pena que se le haya impuesto sean sometidos a un tribunal superior, conforme a lo prescrito por la ley.





6. Cuando una sentencia condenatoria firme haya sido ulteriormente revocada, o el condenado haya sido indultado por haberse producido o descubierto un hecho plenamente probatorio de la comisión de un error judicial, la persona que haya sufrido una pena como resultado de tal sentencia deberá ser indemnizada, conforme a la ley, a menos que se demuestre que le es imputable en todo o en parte el no haberse revelado oportunamente el hecho desconocido.

7. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un delito por el cual haya sido ya condenado o absuelto por una sentencia firme de acuerdo con la ley y el procedimiento penal de cada país.

### *2.10.3. Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales*

#### Artículo 6.

Derecho a un proceso equitativo 1. Toda persona tiene derecho a que su causa sea oída equitativa, públicamente y dentro de un plazo razonable, por un tribunal independiente e imparcial, establecido por la ley, que decidirá los litigios sobre sus derechos y obligaciones de carácter civil o sobre el fundamento de cualquier acusación en materia penal dirigida contra ella. La sentencia debe ser pronunciada públicamente, pero el acceso a la sala de audiencia puede ser prohibido a la prensa y al público durante la totalidad o parte del proceso en interés de la moralidad, del orden público o de la seguridad nacional en una sociedad democrática, cuando los intereses de los menores o la protección de la vida privada de las partes en el proceso así lo exijan o en la medida considerada necesaria por el tribunal, cuando en circunstancias especiales la publicidad pudiera ser perjudicial para los intereses de la justicia.



2. Toda persona acusada de una infracción se presume inocente hasta que su culpabilidad haya sido legalmente declarada. 3. Todo acusado tiene, como mínimo, los siguientes derechos:

a) A ser informado en el más breve plazo, en una lengua que comprenda y detalladamente, de la naturaleza y de la causa de la acusación formulada contra él.

b) A disponer del tiempo y de las facilidades necesarias para la preparación de su defensa.

c) A defenderse por sí mismo o a ser asistido por un defensor de su elección y, si no tiene medios para pagarlo, poder ser asistido gratuitamente por un abogado de oficio, cuando los intereses de la justicia lo exijan.

d) A interrogar o hacer interrogar a los testigos que declaren contra él y a obtener la citación y el interrogatorio de los testigos que declaren en su favor en las mismas condiciones que los testigos que lo hagan en su contra.

e) A ser asistido gratuitamente de un intérprete, si no comprende o no habla la lengua empleada en la audiencia.

#### Artículo 7. No hay pena sin ley

1. Nadie podrá ser condenado por una acción o una omisión que, en el momento en que haya sido cometida, no constituya una infracción según el derecho nacional o internacional. Igualmente, no podrá ser impuesta una pena más grave que la aplicable en el momento en que la infracción haya sido cometida. 2. El presente artículo no impedirá el juicio y el castigo de una persona culpable de una acción o de una omisión que, en el momento de su comisión, constituía delito según los principios generales del derecho reconocido por las naciones civilizadas.



#### *2.10.4. Constitución de los Estados Unidos*

##### Quinta Enmienda

Nadie estará obligado a responder de un delito castigado con la pena capital o con otra infamante si un gran jurado no lo denuncia o acusa, a excepción de los casos que se presenten en las fuerzas de mar o tierra o en la milicia nacional cuando se encuentre en servicio efectivo en tiempo de guerra o peligro público; tampoco se pondrá a persona alguna dos veces en peligro de perder la vida o algún miembro con motivo del mismo delito; ni se le forzará a declarar contra sí misma en ningún juicio criminal; ni se le privará de la vida, la libertad o la propiedad sin el debido proceso legal; ni se ocupará su propiedad privada para uso público sin una justa indemnización.

##### Decimocuarta Enmienda

Sección 1. Toda persona nacida o naturalizada en los Estados Unidos, y sujeta a su jurisdicción, es ciudadana de los Estados Unidos y del Estado en que resida. Ningún Estado podrá crear o implementar leyes que limiten los privilegios o inmunidades de los ciudadanos de los Estados Unidos; tampoco podrá ningún Estado privar a una persona de su vida, libertad o propiedad, sin un debido proceso legal; ni negar a persona alguna dentro de su jurisdicción la protección legal igualitaria.

Sección 2. Se deberá designar representantes dentro de los diferentes Estados de acuerdo con sus respectivos números, contando el número total de personas de cada Estado, excluyendo a los indios que no paguen impuestos. Pero cuando el derecho a votar en cualquier elección por un candidato, para Presidente o Vicepresidente de los Estados Unidos, Representantes del Congreso, oficiales de estado del poder Ejecutivo o Judicial, o cualquier miembro del poder Legislativo, es denegado a cualquier habitante masculino



de determinado Estado, teniendo veintiún años de edad, y ciudadanos de los Estados Unidos, o de cualquier forma limitado, excepto por participar en una rebelión, u otro crimen, la base de representación de tal Estado se reducirá proporcionalmente al total de ciudadanos masculinos de veintiún años en tal Estado.

Sección 3. Ninguna persona podrá ser Senador o Representante en el Congreso, ni electores del Presidente y Vicepresidente, u ocupar cargos, civiles o militares, en los Estados Unidos, o en cualquier estado, si es que previamente ha prestado juramento, como miembro del Congreso, o como oficial de los Estados Unidos, o como miembro de cualquier legislatura de algún Estado, o como oficial del poder ejecutivo o judicial, para defender la Constitución de los Estados Unidos, si ha incurrido en insurrección o rebelión contra los mismos, o ha dado auxilio o consuelo a sus enemigos. Pero el Congreso puede votar por dos tercios de cada Cámara, para retirar tal inhabilidad.

Sección 4. La validez de la deuda pública de los Estados Unidos, autorizada por ley, incluyendo deudas contraídas para el pago de pensiones y recompensas para suprimir insurrecciones o rebeliones, no deberá ser cuestionada. Pero ni los Estados Unidos, ni ningún otro Estado podrá asumir deudas u obligaciones producidas por ayudas a la insurrección o rebelión en contra de los Estados Unidos, o cualquier reclamo por el costo de la pérdida o emancipación de sus esclavos; sino, tales deudas, obligaciones y reclamaciones serán tenidas por ilegales y nulas.

Sección 5. El Congreso tendrá el poder hacer cumplir, mediante una legislación apropiada, las menciones de este artículo.

#### *2.10.5. Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre*

#### Artículo XVIII. Derecho de justicia



Toda persona puede ocurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos. Asimismo, debe disponer de un procedimiento sencillo y breve por el cual la justicia lo ampare contra actos de la autoridad que violen, en perjuicio suyo, alguno de los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente.

Artículo XXVI. Derecho a proceso regular.

Se presume que todo acusado es inocente, hasta que se pruebe que es culpable. Toda persona acusada de delito tiene derecho a ser oída en forma imparcial y pública, a ser juzgada por tribunales anteriormente establecidos de acuerdo con leyes preexistentes y a que no se le imponga penas crueles, infamantes o inusitadas.

*2.10.6. Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica)*

Artículo 8. Garantías judiciales

1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

a) derecho del inculpado de ser asistido gratuitamente por el traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal;



- b) comunicación previa y detallada al inculpado de la acusación formulada;
  - c) concesión al inculpado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa;
  - d) derecho del inculpado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor;
  - e) derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculpado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley;
  - f) derecho de la defensa de interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia, como testigos o peritos, de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos;
  - g) derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable, y
  - h) derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior.
3. La confesión del inculpado solamente es válida si es hecha sin coacción de ninguna naturaleza.
4. El inculpado absuelto por una sentencia firme no podrá ser sometido a nuevo juicio por los mismos hechos.
5. El proceso penal debe ser público, salvo en lo que sea necesario para preservar los intereses de la justicia.

#### 2.10.7. Constitución Peruana de 1993

Artículo 139°.- Son principios y derechos de la función jurisdiccional:



### 3. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.

Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.

#### *2.10.8. Ley Orgánica del Poder Judicial*

Tutela jurisdiccional y debido proceso.

Artículo 7.- En el ejercicio y defensa de sus derechos, toda persona goza de la plena tutela jurisdiccional, con las garantías de un debido proceso.

Es deber del Estado, facilitar el acceso a la administración de justicia, promoviendo y manteniendo condiciones de estructura y funcionamiento adecuados para tal propósito.

#### *2.10.9. Código Procesal Civil*

Título Preliminar

Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. –

Artículo I.- Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso.

#### *2.10.10. Código Procesal*

Artículo 4.- Procedencia respecto de resoluciones judiciales El amparo procede respecto de resoluciones judiciales firmes dictadas con manifiesto agravio a la tutela procesal efectiva, que comprende el acceso a la justicia y el debido proceso. Es improcedente cuando el agraviado dejó consentir la resolución que dice afectarlo.



El hábeas corpus procede cuando una resolución judicial firme vulnera en forma manifiesta la libertad individual y la tutela procesal efectiva.

Se entiende por tutela procesal efectiva aquella situación jurídica de una persona en la que se respetan, de modo enunciativo, sus derechos de libre acceso al órgano jurisdiccional, a probar, de defensa, al contradictorio e igualdad sustancial en el proceso, a no ser desviado de la jurisdicción predeterminada ni sometido a procedimientos distintos de los previstos por la ley, a la obtención de una resolución fundada en derecho, a acceder a los medios impugnatorios regulados, a la imposibilidad de revivir procesos fenecidos, a la actuación adecuada y temporalmente oportuna de las resoluciones judiciales y a la observancia del principio de legalidad procesal penal.

*2.10.11. Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General*

Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

1.2. Principio del debido procedimiento. - Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.

La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.



## CAPÍTULO III

### MATERIALES Y METODOS

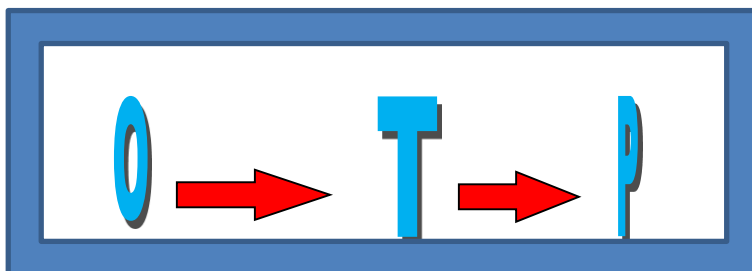
#### 3.1. DISEÑO Y TIPO DE INVESTIGACIÓN

##### 3.1.1. *Diseño de Investigación*

El presente estudio es DESCRIPTIVO – CORRELACIONAL, dichos estudios buscará indicios, o hechos no investigados por lo común y correlacionar por lo que se da a conocer los hechos y fenómenos que se suscitan en una unidad de estudio.

El tipo de investigación es el no experimental, enmarcado en el enfoque mixto predominantemente Cuantitativo, pues cuenta una variable cualitativa, y dos variables cuantitativas, utilizando hipótesis de investigación multivariadas, debido a que cuenta con tres variables que tratan de dar una explicación entre ellos, ello debido a que se partirá estableciendo cuáles son los niveles de conocimiento de la potestad sancionadora, principios rectores del poder punitivo estatal que se deben de aplicar en el proceso administrativo disciplinario , para luego determinar si su inaplicación afecta al principio del debido proceso, para finalmente determinar si ello influye en el resultado de los mismos, es decir por su aplicación y/o inaplicación de los principios.

El esquema de este diseño es el siguiente





Dónde:

O = Causa (Competencia de potestad sancionadora)

T = Tema (Proceso Administrativo Disciplinario)

P = Efectos (Implicancia en el debido proceso)

### **3.2. OBJETO DE INVESTIGACION**

El objeto de la investigación está dado por el tratamiento del conocimiento de la facultad de la potestad sancionadora y el desempeño de los directores de instituciones educativas en los procesos administrativos disciplinarios y de conllevar a determinar en qué medida afecta las sanciones en el debido proceso del servidor administrativo de la UGEL Puno.

### **3.3. POBLACION**

El universo del presente trabajo de investigación estará constituido específicamente por los Procesos Administrativos disciplinarios por los directores de instituciones educativas del Ministerio de Educación.

### **3.4. MUESTRA.**

La muestra estará Constituida por todos los directores de colegios que se encuentran dentro de la jurisdicción de la UGEL PUNO, la cual está constituida por 113 instituciones educativas secundarias, es decir, la unidad de estudio serán los directores de las 113 instituciones educativas secundarias, y parte del personal administrativo de las instituciones en estudio.



### **3.5 MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN.**

El presente estudio tiene como método el CUANTITATIVO-CAUSAL, teniendo en cuenta que se buscará rasgos y características que se presenta en la realidad del nivel del conocimiento de la facultad de potestad sancionadora de los directores respecto a los procesos administrativos disciplinarios con el debido proceso para los servidores administrativos de instituciones educativas de la UGEL Puno.

### **3.6. PROCEDIMIENTOS DE INVESTIGACIÓN Y CONTRASTACIÓN DE DATOS.**

#### *3.6.1. Recolección de datos.*

Para la recolección de los datos se observó el procedimiento administrativo disciplinario y la facultad de la potestad sancionadora y su influencia en el debido proceso de las sanciones administrativas.

Técnica de la Observación.

Técnica de la Encuesta.

#### **INSTRUMENTOS:**

Por las características de las técnicas a utilizarse, cada una de ellas precisa determinados instrumentos. Se empleó los siguientes:

- Fichas de encuesta.
- Fichas documentales.
- Ficha de bibliografía



- Libretas de apuntes.

### *3.6.2. Procedimientos para la recolección de datos*

Para la recolección de datos, se realizó una previa recolección de datos por nexus de la UGEL Puno y algunos expedientes de procesos administrativos disciplinarios., para que se observe objetivamente según los intereses de la investigación.

### *3.6.3. Procesamiento de datos*

Se procesó los reportes motivo de investigación teniendo en cuenta las características distintivas, en la facultad del nivel de conocimiento de la potestad sancionadora y su influencia en el debido proceso administrativos disciplinarios en los servidores administrativos de instituciones educativas de la UGEL Puno.

Finalmente se realizó el análisis e interpretación articulada de las tres variables de investigación, estableciendo su relación estructural y sistemática en torno del desarrollo procedimental de los procesos administrativos disciplinarios; estableciendo a su vez su relación con los objetivos y las hipótesis planteadas, para ello utilizamos el sentido lógico y el método estadístico de la R Pearson.

## **3.7. TECNICAS DE INTERPRETACIÓN DE DATOS.**

Una vez tabulado los datos se procedió a realizar el análisis de los mismos que lleva el siguiente orden:

- Distribución Porcentual de los Datos en Cuadros Estadísticos por Frecuencias:

Se realizó una distribución de los datos en cuadros de distribución de frecuencias de doble entrada, los que sirven para determinar los porcentajes en cada una de las categorías.

- Estadística Descriptiva:



Se usó las estadísticas, más conocidas para un mejor entendimiento de los resultados los cuales tienen las siguientes formulas:

Para la presente investigación, utilizaremos el Método Deductivo, así como los demás procedimientos y técnicas que se requiera del método científico, tomando en cuenta siempre, la naturaleza de la presente investigación (Jurídica) que presenta sus propias particularidades.



## CAPÍTULO IV

### RESULTADOS Y DISCUSIÓN

De acuerdo con los objetivos planteados, en el presente apartado presentaremos los resultados de la investigación cuantitativa realizada.

Resultados del primer objetivo específico

Determinar el nivel de conocimiento de los directores de la potestad sancionadora

De acuerdo a lo formulado en las encuestas, se observa lo siguiente.

- Conocimiento de sus facultades para llevar adelante un proceso administrativo disciplinario a los servidores administrativos.

*Table 1 Conocimiento de facultades de un proceso disciplinario*

	<b>Freq</b>	<b>%</b>
No	76	67.26
Sólo algunas veces	37	32.74
<b>Total</b>	<b>113</b>	<b>100</b>

De los resultados podemos observar que 76 directores no tienen ningún conocimiento sobre sus facultades para llevar adelante un proceso administrativo disciplinario, la cual representa el 67% de los directores encuestados.

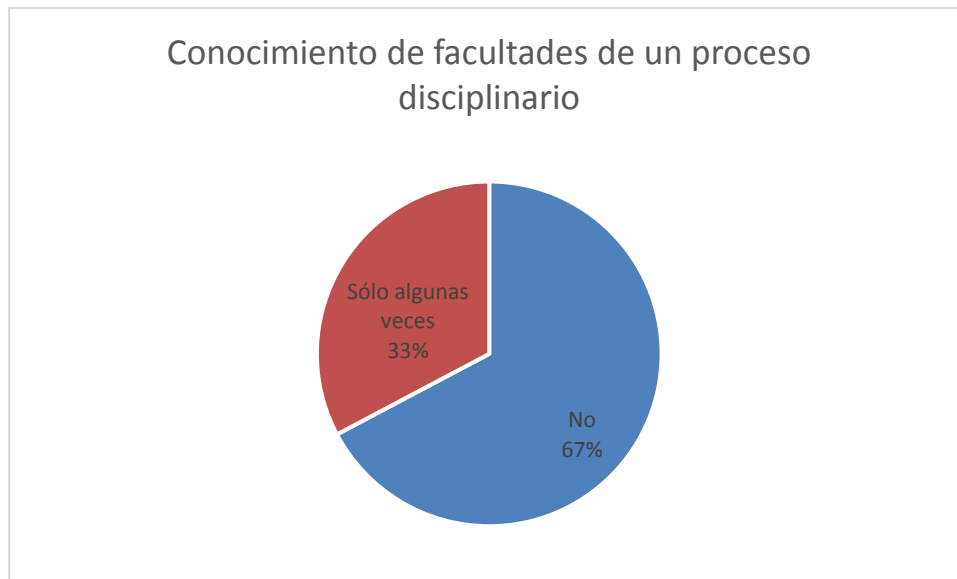


Figure 1 Conocimiento de facultades de un proceso disciplinario

37 directores tienen un poco conocimiento sobre las facultades para llevar un proceso administrativo disciplinario, la cual representa el 33% del total de directores encuestados.

- Sobre el conocimiento de las etapas de un proceso administrativo disciplinario en la ley N° 29944 ley de reforma magisterial, se observa que.

Table 2 Conocimiento de las etapas de un proceso administrativo disciplinario

	<b>Freq</b>	<b>%</b>
No	57	50.44
Sólo algunas veces	56	49.56
<b>Total</b>	<b>113</b>	<b>100</b>

57 directores de instituciones educativas no tienen ningún conocimiento de un proceso administrativo disciplinario en la Ley N° 29944 ley de reforma magisterial, la cual representa el 50% del total de directores encuestados.

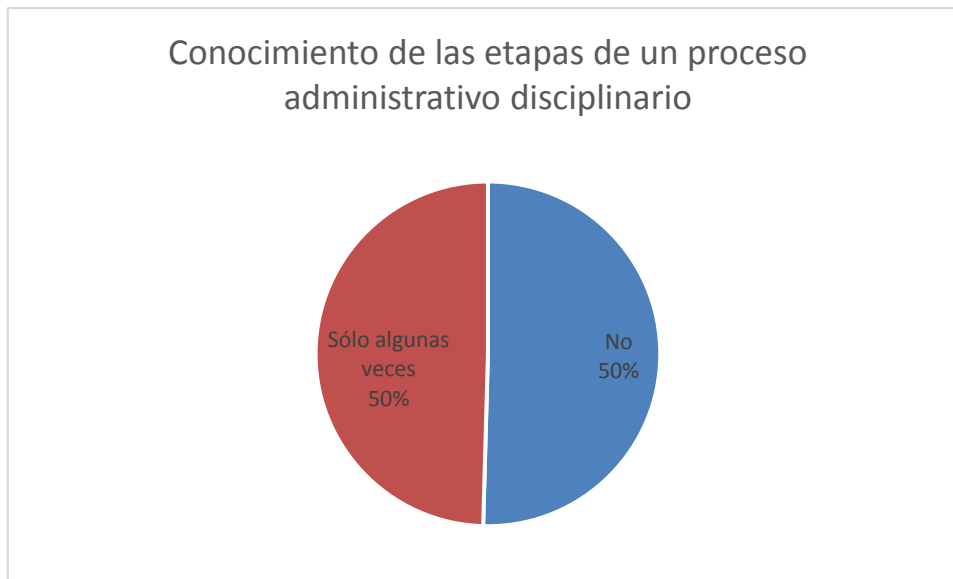


Figure 2 Conocimiento de las etapas de un proceso administrativo disciplinario

De los resultados podemos afirmar que el 50% de encuestados tiene poco conocimiento sobre las etapas de un proceso administrativo disciplinario en la ley de reforma magisterial.

- Conocimiento sobre las faltas administrativas y el procedimiento del proceso administrativo disciplinario de su institución.

Table 3 Conocimiento de faltas administrativas y el conocimiento administrativo

	<b>Freq</b>	<b>%</b>
No	78	69.03
Sólo un poco	35	30.97
<b>Total</b>	<b>113</b>	<b>100</b>

De los resultados de la encuesta se puede observar que 78 directores de las instituciones en estudio no tienen ningún conocimiento sobre las faltas administrativas y el proceso administrativo disciplinario en su institución.



### Conocimiento de faltas administrativas y el conocimiento administrativo

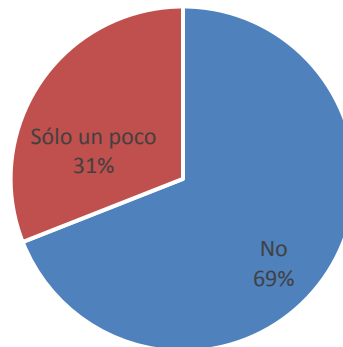


Figure 3 Conocimiento de faltas administrativas y el conocimiento administrativo

El 31% de los directores encuestados no tiene poco conocimiento de las faltas administrativas y el procedimiento administrativo disciplinario de su institución, por lo que podemos afirmar que existe un alto número de directores de las instituciones en estudio, que no tienen conocimiento de las faltas administrativas.

- Sanción a un administrativo con un memorándum de llamada de atención por no cumplir su función.

Table 4 Sanción

	<b>Freq</b>	<b>%</b>
Sí	44	38.94
Llamada de atención verbal	69	61.06
<b>Total</b>	<b>113</b>	<b>100</b>

Según a la encuesta realizada se observa que, 44 de los encuestados (39%), realizaron una sanción administrativa con un memorándum a los trabajadores administrativos.

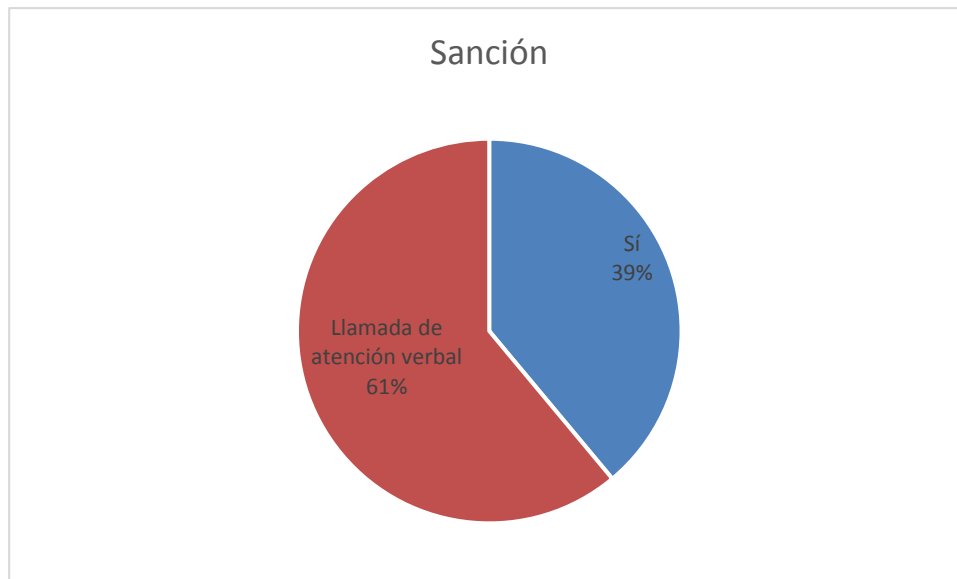


Figure 4 Sanción

El 61% de los encuestados realizaron una llamada de atención verbal a los trabajadores administrativos.

- Análisis de correlación:

Con el fin de conocer y analizar la relación entre variables en estudio, es necesario realizar el análisis de correlación, mediante la metodología del coeficiente de correlación de Pearson, la cual describe el siguiente algoritmo matemático.

$$r_{xy} = \frac{\sum xy}{\sqrt{\sum X^2} \sqrt{\sum Y^2}}$$

Por motivos de estudio, y del tamaño de las variables (113 directores encuestados y 226 administrativos encuestados), se utilizó el software estadístico SPSS, y el software STATA.15, donde se realizaron los procedimientos y análisis del coeficiente de correlación de Pearson.

En los siguientes apartados mostramos los resultados de la relación de las variables.



- Relación del conocimiento de facultades para llevar un debido proceso administrativo disciplinario, y sanción a un administrativo mediante memorándum de llamada de atención.

Para el análisis de correlación, se utilizó la metodología del coeficiente de Pearson, la cual mide la relación entre variables.

*ANALISIS DE CORRELACION SEGÚN LA METODOLOGIA DE PEARSON*

*CONOCIMIENTO DE FACULTADES Y SANCION*

		<b>Conocimiento de facultades</b>	<b>Sanción</b>
<b>Conocimiento de facultades</b>	Correlación de Pearson	1	-0.75
	Sig. (bilateral)		0.003
	N	113	113
<b>Sanción</b>	Correlación de Pearson	-0.75	1
	Sig. (bilateral)	0.003	
	N	113	113

**\*La correlación es significativa al nivel 0.05 (bilateral)**

De acuerdo con los resultados obtenidos del análisis estadístico del coeficiente de correlación de Pearson, podemos afirmar que existe correlación negativa alta entre el “Conocimiento de facultades para llevar un debido proceso administrativo disciplinario” y la “Sanción a un administrativo con un memorándum de llamada de atención”, es decir; afirmamos que a menor Conocimiento de facultades, mayor Sanción a los trabajadores administrativos por parte del director de la institución educativa secundaria. Por lo que se colige que los directores de las instituciones educativas secundarias de la UGEL PUNO,

no tienen un conocimiento de facultades para llevar un debido proceso administrativo disciplinario, pero si realizan sanciones a los trabajadores administrativos mediante una llamada de atención por un memorándum.

- Relación del conocimiento de las etapas de un proceso administrativo disciplinario en la ley N° 29944 (ley de reforma magisterial), y sanción a un administrativo mediante un memorándum de llamada de atención.

*CONOCIMIENTO DE LAS ETAPAS DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO Y  
SANCION*

		Conocimiento de las etapas de un proceso administrativo	Sanción
<b>Conocimiento de las etapas de proceso administrativo</b>	Correlación de Pearson	1	-0.81
	Sig. (bilateral)		0.024
	N	113	113
<b>Sanción</b>	Correlación de Pearson	-0.81	1
	Sig. (bilateral)	0.024	
	N	113	113

**\*La correlación es significativa al nivel 0.05 (bilateral)**

De los resultados podemos afirmar que existe una relación inversa entre el conocimiento de las etapas de un proceso administrativo disciplinario en la Ley N° 29944 (ley de reforma magisterial), y la sanción a un administrativo mediante un memorándum de llamada de atención, donde la lectura del coeficiente de correlación de Pearson es -0,81, la cual nos indica que, a menor conocimiento de las etapas de un proceso administrativo



disciplinario, existirá mayores sanciones a un trabajador administrativo mediante un memorándum de llamada de atención. Por lo que se colige que, los directores de las instituciones educativas de nivel secundario de la UGEL PUNO, no tienen un conocimiento de las etapas de un proceso administrativo, pero si sancionan a un trabajador administrativo mediante un memorándum de llamada de atención.

#### Resultados de segundo objetivo específico

Analizar y conocer la legislación del debido proceso administrativo disciplinario para los servidores públicos administrativos de las instituciones educativas.

- Incumplimiento de la ley de la carrera administrativa y remuneraciones de D. Leg. N° 276 deberes y obligaciones, por parte del personal administrativo de las instituciones educativas secundarias de la UGEL PUNO.

*Table 5 Incumplimiento de la ley de la carrera administrativa*

	<b>Freq</b>	<b>%</b>
Nunca	111	49.12
Casi nunca	115	50.88
<b>Total</b>	<b>226</b>	<b>100</b>

De acuerdo con las encuestas realizadas se puede observar que 111, trabajadores administrativos nunca incumplieron la ley de la carrera administrativa de remuneraciones (deberes y obligaciones), la cual representa el 49% del total de administrativos entrevistados.

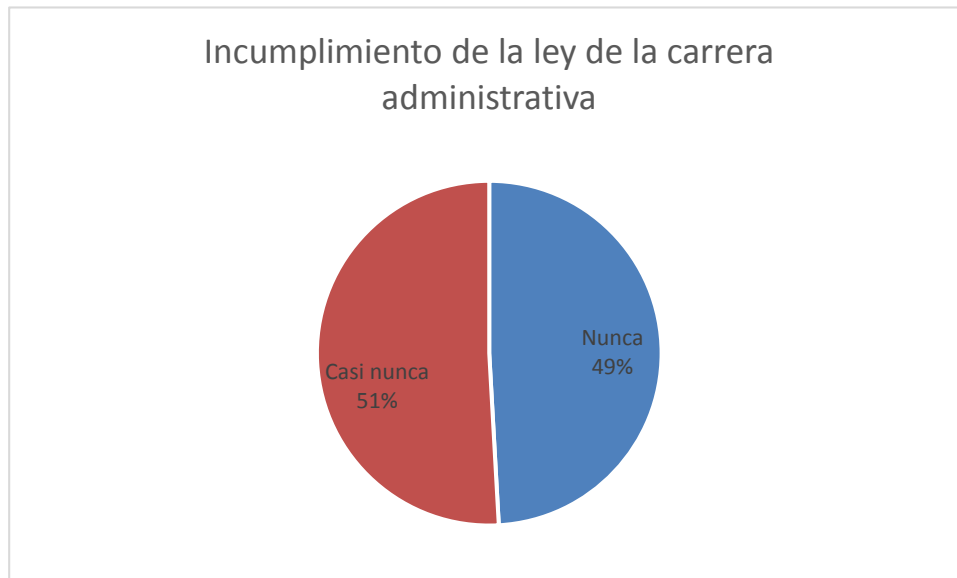


Figure 5 Incumplimiento de la ley de la carrera administrativa

El 51% de encuestados casi nunca incumplió con la ley de la carrera administrativa de remuneraciones (deberes y obligaciones).

- Reincidencia a la resistencia al cumplimiento de las órdenes de sus superiores relacionadas con sus labores.

Table 6 Reincidencia a la resistencia al cumplimiento de las ordenes

	<b>Freq</b>	<b>%</b>
Nunca	126	55.75
Casi Nunca	90	39.82
Casi Siempre	6	2.65
Siempre	4	1.77
<b>Total</b>	<b>226</b>	<b>100</b>

De los resultados se puede observar que, 126 administrativos no reincidieron a la resistencia al cumplimiento de las ordenes de sus superiores relacionadas con sus labores, la cual representa el 56% de la población en estudio.

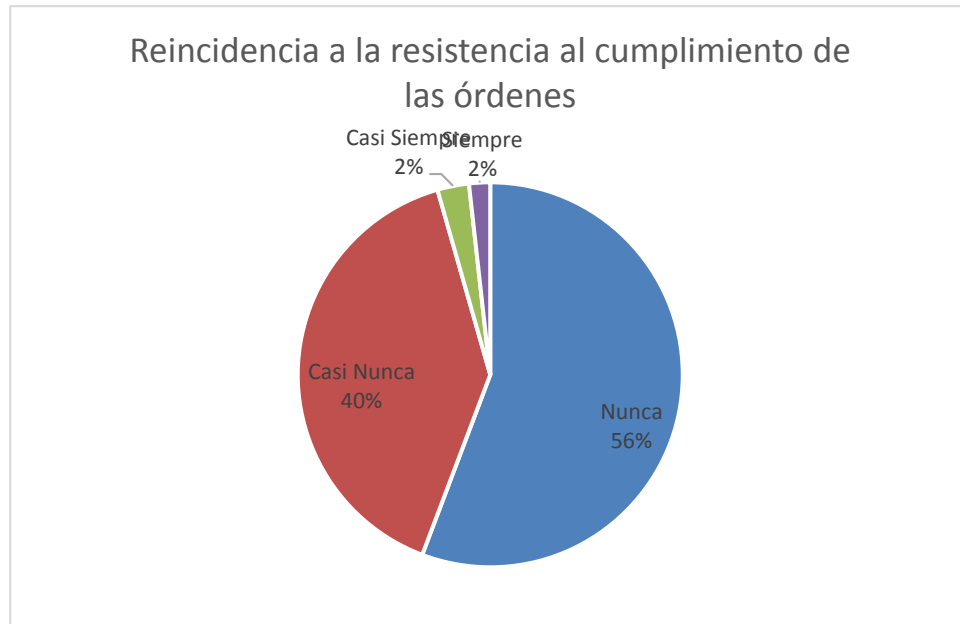


Figure 6 Reincidencia a la resistencia al cumplimiento de las ordenes

Los resultados muestran que el 40% de administrativos, casi nunca reincidieron a la resistencia al cumplimiento de las ordenes de sus superiores relacionadas con sus labores.

- Ausencia injustificada del trabajo.

Table 7 Ausencia injustificada al trabajo

	<b>Freq</b>	<b>%</b>
Nunca	110	49
Casi Nunca	113	51
<b>Total</b>	<b>226</b>	<b>100</b>

110 encuestados nunca tuvieron una ausencia injustificada, la cual representa el 49% del total de administrativos encuestados.

Por lo que podemos deducir que los trabajadores administrativos siempre justifican sus ausencias.

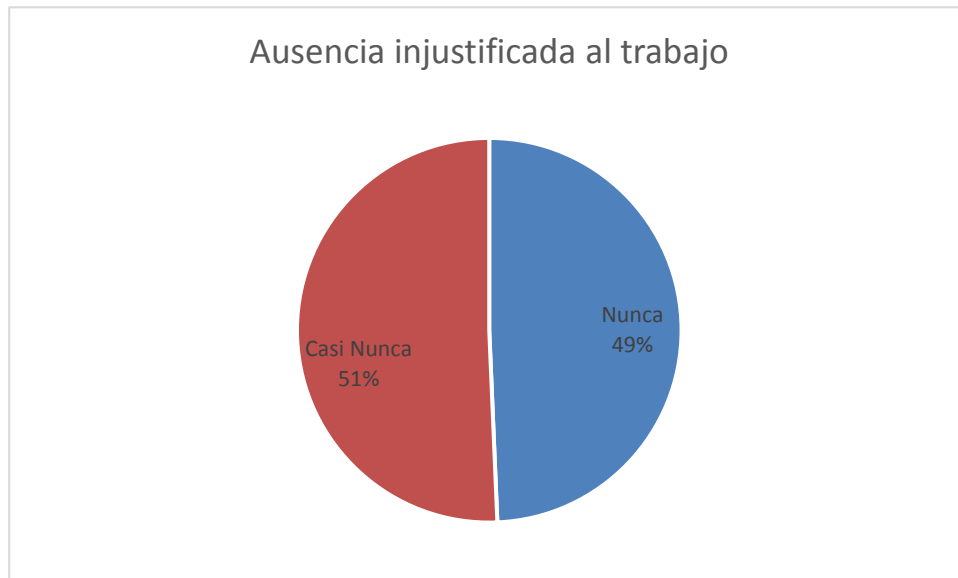


Figure 7 Ausencia injustificada al trabajo

El 51% de los administrativos encuestados, casi nunca tuvo una ausencia injustificada.

- Las sanciones emitidas por los directores son causantes de agravio a los administrativos.

Table 8 Sanciones emitidas con causantes de agravio

	<b>Freq</b>	<b>%</b>
Casi Nunca	28	12.39
Casi Siempre	122	53.98
Siempre	76	33.63
<b>Total</b>	<b>226</b>	<b>100</b>

Los resultados de la encuestados muestran que, 122 administrativos consideran que las sanciones emitidas por los directores casi siempre son causantes de agravio a los administrativos, la cual representa el 54% del total de administrativos entrevistados.



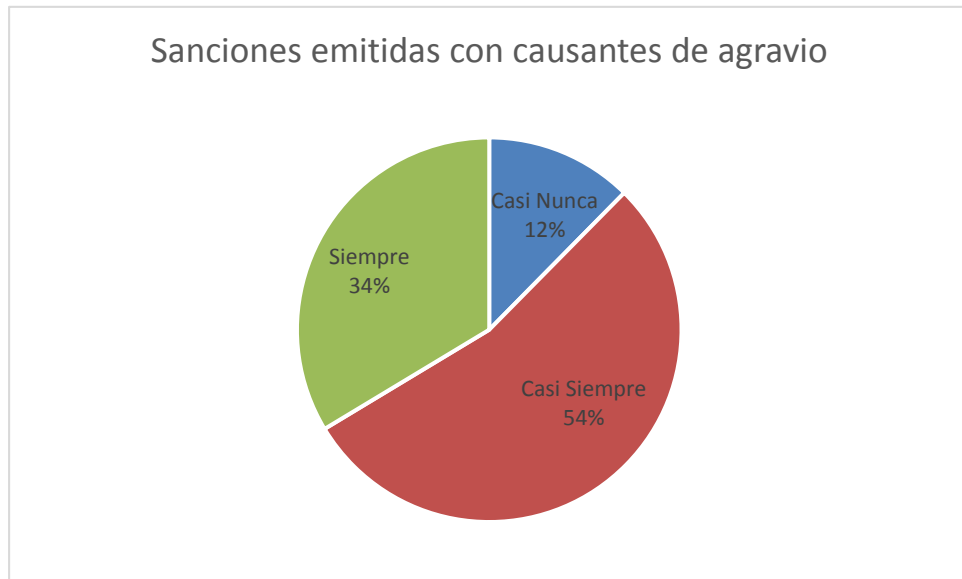


Figure 8 Sanciones emitidas con causantes de agravio

El 34% de administrativos encuestados consideran que las sanciones emitidas por los directores siempre son causantes de agravio a los administrativos.

- Los actos administrativos que emiten los directores de las instituciones educativas de sanción brindan principios administrativos.

Table 9 Los actos administrativos emitido por los directores con principio administrativos

	<b>Freq</b>	<b>%</b>
Nunca	111	49.12
Casi Nunca	115	50.88
<b>Total</b>	<b>226</b>	<b>100</b>

111 de los administrativos encuestados considera que los actos administrativos emitidos por los directores nunca brindan los principios administrativos, puesto que consideran que son actos de abuso de autoridad.

### Los actos administrativos emitido por los directores con principios administrativos

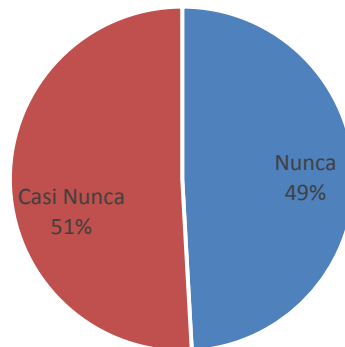


Figure 9 Los actos administrativos emitido por los directores con principio administrativos

El 51% de administrativos encuestados considera que los actos administrativos emitidos por los directores casi nunca brindan principios administrativos.

- Amonestación por escrito, por cometer alguna falta administrativa con el debido proceso.

Table 10 Amonestación por escrito por alguna falta administrativa

	<b>Freq</b>	<b>%</b>
Nunca	5	2.21
Casi Nunca	35	15.49
Casi Siempre	115	50.88
Siempre	71	31.42
<b>Total</b>	<b>226</b>	<b>100</b>

De los resultados podemos observar que, 115 entrevistados administrativos, recibió amonestación por escrito por cometer alguna falta administrativa con el debido proceso.

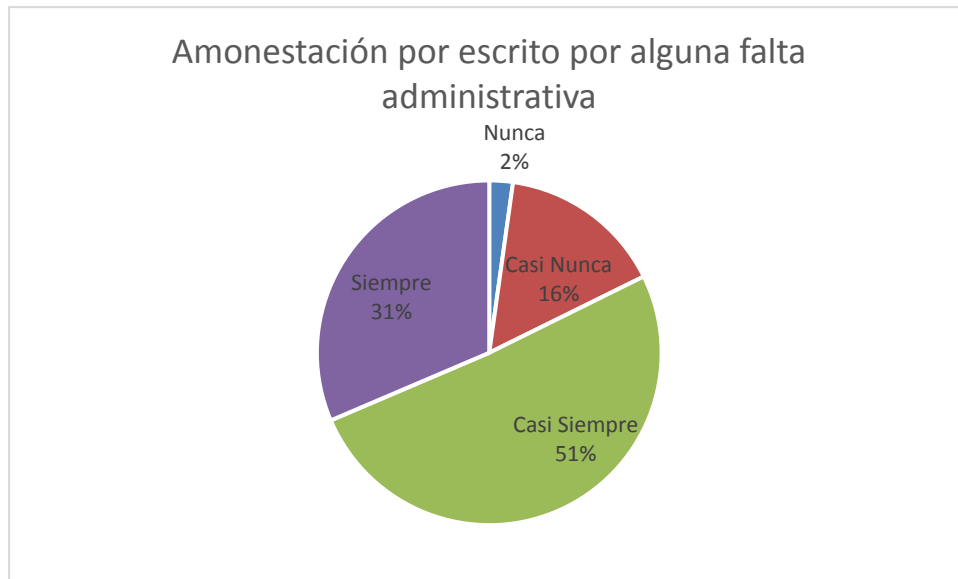


Figure 10 Amonestación por escrito por alguna falta administrativa

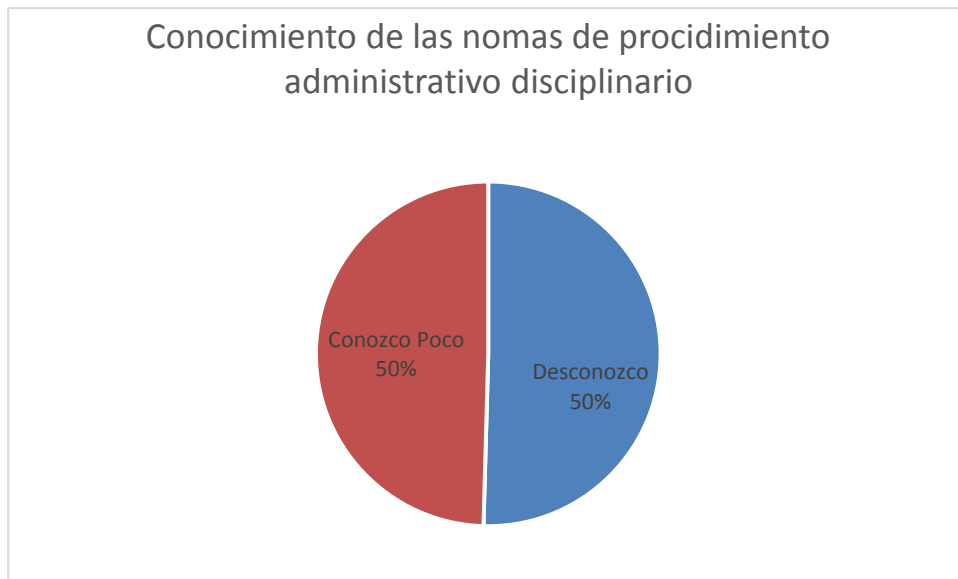
El 31% de entrevistados considera que siempre recibió amonestación por escrito por cometer alguna falta con el debido proceso administrativo.

- Conocimiento de las normas de procedimiento administrativo disciplinario.

Table 11 Conocimiento de las normas de procedimiento administrativo disciplinario.

	<b>Freq</b>	<b>%</b>
Desconozco	114	50.44
Conozco Poco	112	49.56
<b>Total</b>	<b>226</b>	<b>100</b>

Respecto al conocimiento de las normas de procedimiento administrativo disciplinario se puede observar que, 114 administradores encuestados (51%) no tienen ningún conocimiento de las normas de procedimiento administrativo disciplinario.



*Figure 11 Conocimiento de las normas de procedimiento administrativo disciplinario.*

De acuerdo al análisis de frecuencias se puede observar que la mitad de los administrativos encuestados tiene poco conocimiento sobre las normas de procedimiento administrativo.

- Análisis de correlación

Respecto a la relación entre variables, se utilizó el estadístico “Coeficiente de correlación de Pearson”, dado que este estadístico analiza la relación entre variables.

- Relación entre las sanciones emitidas por los directores que son causantes de agravio, y conocimiento de las normas de procedimiento administrativo del personal administrativo.



*SANCIONES EMITIDAS POR LOS DIRECTORES QUE SON CAUSANTES DE  
AGRAVIO Y SANCIONES EMITIDAS POR LOS DIRECTORES QUE SON  
CAUSANTES DE AGRAVIO*

		<b>Sanciones emitidas por los directores que son causantes de agravio</b>	<b>Conocimiento de las normas del procedimiento administrativo</b>
<b>Sanciones emitidas por los directores que son causantes de agravio</b>	Correlación de Pearson	1	-0.69
	Sig. (bilateral)		0.015
	N	226	226
<b>Conocimiento de las normas del procedimiento administrativo</b>	Correlación de Pearson	-0.69	1
	Sig. (bilateral)	0.015	
	N	226	226

**\*La correlación es significativa al nivel 0.05 (bilateral)**

- De acuerdo al análisis de correlación, se puede observar que existe una relación negativa entre las sanciones emitidas por los directores, y el conocimiento de las normas de procedimiento administrativo, la cual nos indica que, ante más sanciones emitan los directores, menor será el conocimiento de las normas por parte del personal administrativo

De acuerdo con el resultado, podemos afirmar que, los directores emiten sanciones al personal administrativo, debido a que éstos no tienen conocimiento de las normas de procedimiento administrativo.

- Relación entre la amonestación por escrito, y el conocimiento de normas de procedimiento administrativo.



*AMONESTACIÓN POR ESCRITO Y CONOCIMIENTO DE LAS NORMAS DEL  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO*

		<b>Amonestación por escrito</b>	<b>Conocimiento de las normas del procedimiento administrativo</b>
<b>Amonestación por escrito</b>	Correlación de Pearson	1	-0.55
	Sig. (bilateral)		0.05
	N	226	226
<b>Conocimiento de las normas del procedimiento administrativo</b>	Correlación de Pearson	-0.55	1
	Sig. (bilateral)	0.05	
	N	226	226

**\*La correlación es significativa al nivel 0.05 (bilateral)**

De acuerdo con el análisis de correlación, se colige que, existe relación inversa entre la amonestación por escrito por parte del director, frente a los conocimientos de las normas del procedimiento administrativo por parte del personal administrativo.

Por lo que podemos afirmar que, antes más emisiones de amonestación por escrito, menor será el conocimiento de las normas del procedimiento administrativo.



## CONCLUSIONES

- Respecto al primer objetivo específico la cual es “determinar el nivel de conocimiento de los directores de la potestad sancionadora”, podemos afirmar que, el 67% de directores encuestados no tiene ningún conocimiento sobre sus facultades para llevar adelante un proceso administrativo disciplinario, puesto que, a menor conocimiento de facultades por parte de los directores, los mismos emitirán más sanciones al personal administrativo, puesto que la relación es negativa entre ambas variables (-0.75), también podemos concluir que los directores no tienen conocimiento de las etapas del proceso administrativo, puesto que la relación también es negativa (-0.81), y que, a menor conocimiento de las etapas del proceso administrativo, mayor es el número de sanciones emitidas por los directores de las instituciones educativas secundarias.

- Respecto al segundo objetivo específico, concluimos que conocer el debido proceso administrativo disciplinario es primordial en el personal administrativo, puesto que los resultados nos indican que, a mayores sanciones emitidas por los directores de las instituciones educativas secundarias, menor es el conocimiento de las normas de procedimiento administrativo, es decir, ambas variables tienen una relación inversa (-0.69). Respecto a la relación de amonestación por escrito emitido por el director de la institución educativa, podemos concluir que, a mayores emisiones de amonestación por escrito, menores serán los conocimientos de las normas de procedimiento administrativo por parte del personal administrativo.



## RECOMENDACIONES

PRIMERA: Se tiene lagunas normativas en la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial, no siendo claros referente a la potestad sancionadora y el debido proceso para el personal administrativo de Instituciones educativas, conforma a la investigación se recomienda modificar el art. 88 de la referida norma que facultan a los directores de instituciones educativas de investigar y sancionar en la ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial al personal administrativo cuando incurren en falta leves, toda vez que se vulneran los derecho y garantías constitucionales del debido proceso y tutela administrativa que tienen los servidores administrativos de instituciones educativas de la UGEL Puno, en vista que las acciones y actos administrativos que realizan, vulneran las garantías del debido proceso que inclusive sancionan con memorándums por lo tanto los directores de instituciones educativas **NO DEBEN TENER FACULTAD DE POTESTAD SANCIONADORA EN LOS PROCESOS DISCIPLINARIOS PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL SECTOR EDUCACION.**

SEGUNDO: Se recomienda que los procesos administrativos disciplinarios para servidores administrativos del sector educación, deben ser llevados por el órgano descentralizado, es decir por las Unidades de Gestión Educativa Local, en todas las clases de faltas administrativas sean éstas leves, graves o muy graves y conforme a la ley N° 30057 Ley del Servicio Civil y así evitar agravios de derechos fundamentales.





## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Anacleto G. V., (2003). Guía de Procedimientos Administrativos. Lima: Edit. Gaceta Jurídica.
- Bartra C. J., (1997). Procedimiento Administrativo. Lima: Edit. Huallaga.
- Bernal G. M., (2003). Metodología de la Investigación Jurídica y Sociojurídica. Colombia: Edit. Uniboyacá.
- Cabanellas, G. (2003). Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Argentina: Edit. Heliasta.
- Castro T. M., (2002). Administración e Intentos de Gerencial Social. Puno: Edit. Universitaria.
- Constitución Política del Perú. (1996). Lima: Edit. INKARI E.I.R.L.
- Dialogo con la Jurisprudencia. (2006). La Constitución en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional. Lima: Edit. Gaceta Jurídica.
- Espinal S. J., (2000). La Gestión Administrativa de Personal. Lima: Edit. CREAL E.I.R.L.
- Estatuto Universitario. (2005). Elaborado por la Comisión Revisora del Estatuto - Comisión Transitoria de Gobierno. Puno: Edit. Universitaria.
- Guerra C. G, (1999). El Procedimiento Administrativo. Lima: Edit. MARSOL S.A.
- Herrera E., (2002). Práctica Metodológica de la Investigación Científica. Argentina: Edit. Astrea.



Mory P. E., (2003). El Proceso Administrativo Disciplinario, Derechos y Deberes. Lima:  
Edit. RODHAS.

Moròn U. J., (2006). Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General.  
Lima: Edit. El Búho E.I.R.L.

Morón U. J., (2001). Vocabulario Técnico e Índices Rápidos – Régimen Normativo de la  
Administración y Gestión Pública. Lima: Edit. Gaceta Jurídica.

Ochoa J. J., (1999). Legislación Laboral Para Administrados de la Administración  
Pública. Cusco: Edit. JL.

Quiroz S. W., (1998). La Investigación Jurídica. Lima: Edit. IMSERGRAF E.I.R.L.

Albin E. (1995). Temas de Derecho Penal y Procesal Penal: Editorial Idemsa.

Alfaro P. R., (1991). Compendio Práctico de Derecho Procesal Peruano. Lima: Editorial  
San Marcos, Editora Jurídica " GRIJLEY ".

Amuchátegui R. I., (1993). Derecho Penal. México: Editorial Harla.

Aragoneses A., (1997). Instituciones del Derecho Procesal Penal. Madrid: Gráficas  
Mesbard.

Armenta D. T., (1995). Principio Acusatorio y Derecho Penal. Barcelona: Editorial JM  
Bosch.

Armenta D. T., (1991). Criminalidad de bagatela y Principio de oportunidad. (1ª Ed.)  
España y Alemania. Barcelona: Edit. PPU.



## ANEXOS

### ANEXO N° 1

#### ANÁLISIS DOCUMENTAL

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y POLITICAS

ESCUELA PROFESIONAL DERECHO

ANEXO No. 01

ENCUESTA

Conocimiento de Facultad de La potestad sancionadora de los Directores de Instituciones Educativas de la UGEL Puno, 2019.

I. PARTE INFORMATIVA

1.1. INSTITUCIÓN:.....

1.2. DEPENDENCIA U ÓRGANO:.....

1.3. CARGO O PUESTO QUE OCUPA ACTUALMENTE:.....

1.4. FECHA EN QUE SE REALIZA LA ENCUESTA:.....

INSTRUCCIONES: Señor(a) funcionario(a) o Director, en la siguiente sección existe un conjunto de interrogantes de alternativa múltiple, los cuales pido a usted responda con la mayor veracidad posible lo que redundará en el éxito del presente trabajo de investigación

Valoración:

Sí : 3 puntos

Sólo algunas veces : 2 puntos

No : 1 puntos

I. CUESTIONARIO

1. ¿Conoce sus facultades para llevar adelante un proceso administrativo disciplinario a los servidores administrativos?

a) Siempre ( )



b) Sólo algunas veces ( )

c) No ( )

d) Otra situación:.....

.....

2. ¿Sabe cuales son las etapas de un proceso administrativo disciplinario en la ley N° 29944 Ley de Reforma magisterial?

a) Sí ( )

b) Sólo algunas veces ( )

c) No ( )

d) Otra situación:.....

.....

3. ¿Han organizado, las autoridades del órgano descentralizado, cursos de capacitación y/o actualización que ustedes necesitaban para cumplir con las funciones de su cargo?

a) Sí ( )

b) Sólo algunas veces ( )

c) No ( )

d) Otra situación:.....

.....

4. ¿En que plazo emiten sus acciones administrativas o actos administrativos en su institución ?

a) 2 Mes ( )

b) 1 Mes ( )

c) 15 Días ( )

d) Otra situación:.....

.....

5. ¿Cumple Ud. a lo encomendado la fase instructiva y la fase sancionadora en los plazos previstos en la normatividad?

a) Sí ( )



b) Sólo algunas veces ( )

c) No ( )

d) Otra situación:.....

.....

6. ¿Considera que Ud .debe resolver los conflictos internos de su institución o expedientes administrativos que resolver?

a) Sí ( )

b) Sólo algunas veces ( )

c) No ( )

Otra situación:.....

.....

7. ¿Conoce las sanciones administrativas, civiles y penales que se tiene por omisión funcional?

a) Sí ( )

b) Sólo algunos ( )

c) No ( )

d) Otra situación:.....

.....

8. ¿Conoce las faltas administrativas y el procedimiento del proceso administrativo disciplinario de su institución?

a) Sí ( )

b) Regularmente ( )

c) No ( )

d) Otra situación:.....

.....

9. ¿Está de acuerdo de la forma cómo resuelven los expedientes administrativos en su institución?

a) Sí ( )



b) Sólo un poco ( )

c) No ( )

d) Otra situación:.....

.....

10. ¿Sancionó alguna vez a un administrado con un memorándum de llamada de atención por no cumplir su función?

a) Sí ( )

b) Sólo algunos llamada verbal ( )

c) No ( )

d) Otra situación:.....



ANEXO No. 02

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y POLITICAS

ESCUELA PROFESIONAL DERECHO

ENCUESTA

CUESTIONARIO DE PREGUNTAS APLICADO A LOS ADMINISTRADOS DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA -PUNO SOBRE LA SEGURIDAD JURIDICA DE SANCIONES.

INDICACIÓN: Marque con un aspa (x) la alternativa que vea por conveniente.

II. CUESTIONARIO:

INDICACIÓN: Marque con un aspa (x) la alternativa que vea por conveniente.

1.- En alguna ocasión ¿Has incumplido la ley de la carrera administrativa y remuneraciones D. Leg. N°276, deberes, obligaciones?

4.- Sí ( )

3.- Casi siempre. ( )

2.- Casi nunca. ( )

1.- Nunca. ( )

2.- En alguna oportunidad ¿Ha reincidido a la resistencia al cumplimiento de las órdenes de sus superiores relacionadas con sus labores?

4.- Sí ( )

3.- Casi siempre. ( )

2.- Casi nunca. ( )

1.- Nunca. ( )

3.- ¿En alguna oportunidad se ausentó injustificadamente de su trabajo?

4.- Sí ( )

3.- Casi siempre. ( )

2.- Casi nunca. ( )

1.- Nunca. ( )



4.- Las sanciones que emiten los Directores de la institución educativa causan agravio a los administrativos.

4.- Sí ( )

3.- Casi siempre. ( )

2.- Casi nunca. ( )

1.- Nunca. ( )

5.- Los actos administrativos que emiten los directores de instituciones educativas de sanción brindan los principios administrativos.

4.- Sí ( )

3.- Casi siempre. ( )

2.- Casi nunca. ( )

1.- Nunca. ( )

6.- ¿Fuiste amonestado por escrito, por cometer alguna falta administrativa con el debido proceso?

4.- Sí ( )

3.- Casi siempre. ( )

2.- Casi nunca. ( )

1.- Nunca. ( )

7.- ¿Haz sido suspendido temporalmente, por haber trasgredido alguna norma?

3.- 7 a 15 días. ( )

2.- 4 a 6 días. ( )

1.- 1 a 3 días. ( )

0.- 0 días. ( )

8.- ¿Fuiste cesado temporalmente, por presunta falta cometida?

4.- 7 a más meses. ( )

3.- 4 a 6 meses. ( )

2.- 1 a 3 meses. ( )

1.- 0 meses. ( )





9.- Fuiste destituido por cometer qué tipo de falta:

4. Sí ( )

3. Casi siempre ( )

2. Casi nunca ( )

1. Nunca ( )

10.- Conoces las normas del procedimiento administrativo disciplinario.

1. Desconozco. ( )

2. Conozco Poco ( )

3. Conozco en su totalidad ( )



## ANEXO Nº 03

### GUIA DE ESTUDIO DE CASOS

-Caso Difícil

No.....

-Dependencia:.....

-Responsable en la verificación:.....

-Temario específico:.....

-Datos generales del caso:.....

.....

.....

.....

Es una guía básica para identificar situaciones jurídicas ventilados por los operadores jurídicos para resolver el caso concreto.

1.- Identificación de la pretensión

2.- Identificación de las personas involucradas.

3.- Identificación de los argumentos sostenidos por las partes.

4.- Inicio y final de Investigación Preliminar.

5.- Formas de satisfacción jurídica en el caso concreto.

6.- Observaciones del investigador.



RESPUESTAS A LAS ENCUESTAS REALIZADAS A LOS DIRECTORES DE LAS INSTITUCIONES  
EDUCATIVAS DE NIVEL SECUNDARIO DE LA UGEL PUNO.

Obs	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	TOTAL	TOT_VED	%
1	1	1	1	1	1	2	1	1	2	3	14	30	0.47
2	1	1	2	1	1	3	1	1	2	2	15	30	0.50
3	2	2	1	2	2	3	2	2	1	3	20	30	0.67
4	1	2	2	1	2	2	2	1	1	2	16	30	0.53
5	1	1	1	1	1	3	1	2	2	3	16	30	0.53
6	2	1	2	2	1	3	1	2	2	2	18	30	0.60
7	1	2	1	1	2	2	2	1	1	3	16	30	0.53
8	1	2	2	1	2	3	2	1	1	2	17	30	0.57
9	2	1	1	2	1	3	1	2	2	3	18	30	0.60
10	1	1	2	1	1	1	1	2	2	2	14	30	0.47
11	1	2	1	1	2	2	2	1	1	3	16	30	0.53
12	2	2	2	2	2	3	2	1	1	2	19	30	0.63
13	1	1	1	1	1	3	1	2	2	3	16	30	0.53
14	1	1	2	1	1	2	1	1	2	2	14	30	0.47
15	2	2	1	2	2	3	2	2	1	3	20	30	0.67
16	1	2	2	1	2	3	2	2	1	2	18	30	0.60
17	1	1	1	1	1	2	1	1	2	3	14	30	0.47
18	2	1	2	2	1	3	1	1	2	2	17	30	0.57
19	1	2	1	1	2	3	2	2	1	3	18	30	0.60
20	1	2	2	1	2	1	2	2	1	3	17	30	0.57
21	2	1	1	2	1	2	1	1	2	3	16	30	0.53
22	1	1	2	1	1	3	1	1	2	3	16	30	0.53
23	1	2	1	1	2	3	2	2	1	3	18	30	0.60
24	2	2	2	2	2	2	2	1	1	3	19	30	0.63
25	1	1	1	1	1	3	1	2	2	2	15	30	0.50
26	1	1	2	1	1	3	1	2	2	2	16	30	0.53
27	2	2	1	2	2	2	2	1	1	2	17	30	0.57
28	1	2	2	1	2	3	2	1	1	3	18	30	0.60
29	1	1	1	1	1	3	1	2	2	3	16	30	0.53
30	2	1	2	2	1	1	1	2	2	3	17	30	0.57
31	1	2	1	1	2	2	2	1	1	3	16	30	0.53
32	1	2	2	1	2	3	2	1	1	2	17	30	0.57
33	2	1	1	2	1	3	1	2	2	2	17	30	0.57
34	1	1	2	1	1	2	1	1	2	3	15	30	0.50
35	1	2	1	1	2	3	2	2	1	2	17	30	0.57
36	2	2	2	2	2	3	2	2	1	3	21	30	0.70
37	1	1	1	1	1	2	1	1	2	3	14	30	0.47



38	1	1	2	1	1	3	1	1	2	3	16	30	0.53
39	2	2	1	2	2	3	2	2	1	3	20	30	0.67
40	1	2	2	1	2	1	2	2	1	3	17	30	0.57
41	1	1	1	1	1	2	1	1	2	2	13	30	0.43
42	2	1	2	2	1	3	1	1	2	2	17	30	0.57
43	1	2	1	1	2	3	2	2	1	2	17	30	0.57
44	1	2	2	1	2	2	2	1	1	2	16	30	0.53
45	2	1	1	2	1	3	1	2	2	3	18	30	0.60
46	1	1	2	1	1	3	1	2	2	3	17	30	0.57
47	1	2	1	1	2	2	2	1	1	3	16	30	0.53
48	2	2	2	2	2	3	2	1	1	3	20	30	0.67
49	1	1	1	1	1	3	1	2	2	3	16	30	0.53
50	1	1	2	1	1	1	1	2	2	2	14	30	0.47
51	2	2	1	2	2	2	2	1	1	2	17	30	0.57
52	1	2	2	1	2	3	2	1	1	2	17	30	0.57
53	1	1	1	1	1	3	1	2	2	2	15	30	0.50
54	2	1	2	2	1	2	1	1	2	2	16	30	0.53
55	1	2	1	1	2	3	2	2	1	2	17	30	0.57
56	1	2	2	1	2	3	2	2	1	2	18	30	0.60
57	2	1	1	2	1	2	1	1	2	3	16	30	0.53
58	1	1	2	1	1	3	1	1	2	3	16	30	0.53
59	1	2	1	1	2	3	2	2	1	3	18	30	0.60
60	2	2	2	2	2	1	2	2	1	3	19	30	0.63
61	1	1	1	1	1	2	1	1	2	3	14	30	0.47
62	1	1	2	1	1	3	1	1	2	3	16	30	0.53
63	2	2	1	2	2	3	2	2	1	3	20	30	0.67
64	1	2	2	1	2	2	2	1	1	3	17	30	0.57
65	1	1	1	1	1	3	1	2	2	3	16	30	0.53
66	2	1	2	2	1	3	1	2	2	2	18	30	0.60
67	1	2	1	1	2	2	2	1	1	2	15	30	0.50
68	1	2	2	1	2	3	2	1	1	2	17	30	0.57
69	2	1	1	2	1	3	1	2	2	2	17	30	0.57
70	1	1	2	1	1	1	1	2	2	3	15	30	0.50
71	1	2	1	1	2	2	2	1	1	3	16	30	0.53
72	2	2	2	2	2	3	2	1	1	3	20	30	0.67
73	1	1	1	1	1	3	1	1	2	3	15	30	0.50
74	1	1	2	1	1	2	1	1	2	3	15	30	0.50
75	2	2	1	2	2	3	2	1	1	3	19	30	0.63
76	1	2	2	1	2	3	2	1	1	3	18	30	0.60
77	1	1	1	1	1	2	1	1	2	3	14	30	0.47
78	2	1	2	2	1	3	1	1	2	3	18	30	0.60



79	1	2	1	1	2	3	2	1	1	3	17	30	0.57
80	1	2	2	1	2	1	2	1	1	3	16	30	0.53
81	2	1	1	2	1	2	1	1	2	3	16	30	0.53
82	1	1	2	1	1	3	1	1	2	3	16	30	0.53
83	1	2	1	1	2	3	2	1	1	3	17	30	0.57
84	2	2	2	2	2	2	2	1	1	2	18	30	0.60
85	1	1	1	1	1	3	1	1	2	3	15	30	0.50
86	1	1	2	1	1	3	1	1	2	3	16	30	0.53
87	2	2	1	2	2	2	2	1	1	3	18	30	0.60
88	1	2	2	1	2	3	2	1	1	3	18	30	0.60
89	1	1	1	1	1	3	1	1	2	3	15	30	0.50
90	2	1	2	2	1	1	1	1	2	2	15	30	0.50
91	1	2	1	1	2	2	2	1	1	3	16	30	0.53
92	1	2	2	1	2	3	2	1	1	3	18	30	0.60
93	2	1	1	2	1	3	1	1	2	3	17	30	0.57
94	1	1	2	1	1	2	1	1	2	3	15	30	0.50
95	1	2	1	1	2	3	2	1	1	2	16	30	0.53
96	2	2	2	2	2	3	2	1	1	2	19	30	0.63
97	1	1	1	1	1	2	1	1	2	2	13	30	0.43
98	1	1	2	1	1	3	1	1	2	2	15	30	0.50
99	2	2	1	2	2	3	2	1	1	2	18	30	0.60
100	1	2	2	1	2	1	2	1	1	2	15	30	0.50
101	1	1	1	1	1	2	1	1	2	2	13	30	0.43
102	2	1	2	2	1	3	1	1	2	2	17	30	0.57
103	1	2	1	1	2	3	2	1	1	2	16	30	0.53
104	1	2	2	1	2	2	2	1	1	3	17	30	0.57
105	2	1	1	2	1	3	1	1	2	3	17	30	0.57
106	1	1	2	1	1	3	1	1	2	3	16	30	0.53
107	1	2	1	1	2	2	2	1	1	3	16	30	0.53
108	2	2	2	2	2	3	2	1	1	3	20	30	0.67
109	1	1	1	1	1	3	1	1	2	3	15	30	0.50
110	1	1	2	1	1	1	1	1	2	3	14	30	0.47
111	2	2	1	2	2	2	2	1	1	2	17	30	0.57
112	1	2	2	1	2	3	2	1	1	2	17	30	0.57
113	1	1	1	1	1	3	1	1	2	2	14	30	0.47



RESPUESTAS A LAS ENCUESTAS REALIZADAS A LOS TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS DE  
LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS SECUNDARIAS DE LA UGEL PUNO.

ADM	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	TOTAL	TOTAL_VED	%
1	2	2	1	3	2	3	1	2	2	1	19	40	0.48
2	1	1	2	4	1	3	2	3	3	2	22	40	0.55
3	2	2	1	3	2	3	1	2	3	1	20	40	0.50
4	1	2	2	4	1	3	2	3	3	2	23	40	0.58
5	2	2	1	3	2	3	1	2	3	1	20	40	0.50
6	1	1	2	4	1	3	2	3	3	2	22	40	0.55
7	2	1	1	3	2	3	1	3	2	2	20	40	0.50
8	1	1	2	4	1	3	2	3	2	2	21	40	0.53
9	2	1	1	3	2	3	1	3	2	1	19	40	0.48
10	1	1	2	4	1	4	2	3	2	1	21	40	0.53
11	2	1	1	3	2	4	1	2	3	1	20	40	0.50
12	2	1	2	3	2	4	2	2	3	1	22	40	0.55
13	2	2	1	3	2	4	1	2	3	1	21	40	0.53
14	1	2	2	3	1	4	2	2	3	1	21	40	0.53
15	1	1	1	3	1	4	1	2	3	1	18	40	0.45
16	1	2	2	4	1	3	2	2	3	2	22	40	0.55
17	1	2	1	4	1	2	1	2	2	2	18	40	0.45
18	2	2	2	4	2	1	2	2	2	2	21	40	0.53
19	2	2	1	4	2	2	1	2	2	2	20	40	0.50
20	2	2	2	3	2	1	2	2	2	2	20	40	0.50
21	1	2	1	3	1	2	1	2	2	1	16	40	0.40
22	2	2	2	3	2	3	2	2	2	1	21	40	0.53
23	2	2	1	3	2	3	1	3	3	1	21	40	0.53
24	1	2	2	3	1	3	2	3	3	1	21	40	0.53
25	1	1	1	3	1	3	1	3	2	1	17	40	0.43
26	1	1	2	3	1	4	2	3	3	1	21	40	0.53
27	2	1	1	4	2	4	1	3	3	1	22	40	0.55
28	1	1	2	4	1	4	2	3	3	2	23	40	0.58
29	2	1	1	4	2	4	1	3	3	2	23	40	0.58
30	2	1	2	4	2	4	2	3	2	2	24	40	0.60
31	1	1	1	4	1	4	1	3	2	2	20	40	0.50
32	2	1	2	3	2	3	2	3	2	2	22	40	0.55
33	1	1	1	3	1	3	1	3	2	2	18	40	0.45
34	2	1	2	3	2	3	2	3	3	2	23	40	0.58
35	1	1	1	3	1	3	1	3	3	2	19	40	0.48
36	2	2	2	3	2	3	2	2	3	2	23	40	0.58
37	1	2	1	3	1	3	1	3	3	2	20	40	0.50



38	2	2	2	3	2	2	2	2	3	1	21	40	0.53
39	1	2	1	3	1	2	1	3	3	1	18	40	0.45
40	2	2	2	3	2	2	2	2	2	1	20	40	0.50
41	1	2	1	4	1	1	1	3	2	1	17	40	0.43
42	2	2	2	3	2	1	2	2	2	1	19	40	0.48
43	1	2	1	4	1	1	1	3	2	1	17	40	0.43
44	2	2	2	4	2	2	2	2	2	1	21	40	0.53
45	1	2	1	4	1	3	1	2	2	2	19	40	0.48
46	2	1	2	4	2	3	2	3	2	2	23	40	0.58
47	1	1	1	4	1	3	1	2	2	2	18	40	0.45
48	2	1	2	4	2	3	2	2	2	2	22	40	0.55
49	1	1	1	3	1	3	1	3	3	2	19	40	0.48
50	2	1	2	3	2	3	2	2	3	2	22	40	0.55
51	1	1	1	3	1	4	1	3	3	1	19	40	0.48
52	2	1	2	3	2	4	2	2	3	1	22	40	0.55
53	1	1	1	3	1	4	1	3	3	1	19	40	0.48
54	2	1	2	3	2	4	2	2	3	1	22	40	0.55
55	1	1	1	3	1	3	1	3	3	1	18	40	0.45
56	2	2	2	3	2	3	2	2	3	1	22	40	0.55
57	1	2	1	3	1	3	1	3	3	2	20	40	0.50
58	2	2	2	3	2	3	2	3	2	2	23	40	0.58
59	1	2	1	3	1	3	1	3	2	2	19	40	0.48
60	2	2	2	3	2	3	2	3	2	2	23	40	0.58
61	1	2	1	3	1	3	1	2	2	2	18	40	0.45
62	2	1	2	4	2	4	2	2	3	2	24	40	0.60
63	1	1	1	4	1	4	1	2	3	2	20	40	0.50
64	2	1	2	4	2	4	2	2	3	2	24	40	0.60
65	1	1	1	4	1	4	1	3	3	2	21	40	0.53
66	2	1	2	4	2	4	2	2	3	1	23	40	0.58
67	1	1	1	3	1	3	1	3	3	1	18	40	0.45
68	2	1	2	3	2	3	2	2	3	1	21	40	0.53
69	1	1	1	2	1	2	1	3	3	1	16	40	0.40
70	2	1	2	3	2	3	2	2	3	1	21	40	0.53
71	1	1	1	3	1	3	1	3	3	1	18	40	0.45
72	2	1	2	4	2	4	2	2	3	1	23	40	0.58
73	1	1	1	3	1	3	1	3	3	1	18	40	0.45
74	2	1	2	2	2	2	2	2	3	1	19	40	0.48
75	1	1	1	2	1	2	1	3	2	1	15	40	0.38
76	2	1	2	3	2	3	2	2	2	1	20	40	0.50
77	2	1	1	3	2	3	1	3	2	2	20	40	0.50
78	2	2	2	4	2	4	2	2	2	2	24	40	0.60



79	1	2	1	4	1	4	1	3	2	2	21	40	0.53
80	1	2	2	3	1	3	2	2	2	2	20	40	0.50
81	1	2	1	2	1	2	1	3	3	2	18	40	0.45
82	1	2	2	2	1	2	2	2	3	2	19	40	0.48
83	2	2	1	2	2	2	1	3	3	2	20	40	0.50
84	2	2	2	2	2	2	2	3	3	2	22	40	0.55
85	2	2	1	3	2	3	1	3	3	2	22	40	0.55
86	1	2	2	3	1	3	2	3	3	2	22	40	0.55
87	2	2	1	3	2	3	1	2	3	2	21	40	0.53
88	2	3	2	3	2	3	2	2	3	2	24	40	0.60
89	1	2	1	4	1	4	1	2	3	1	20	40	0.50
90	1	4	2	4	1	4	2	2	3	1	24	40	0.60
91	1	2	1	4	1	4	1	2	3	1	20	40	0.50
92	2	2	2	4	2	4	2	2	3	1	24	40	0.60
93	1	3	1	3	1	3	1	3	3	1	20	40	0.50
94	2	4	2	2	2	2	2	3	3	1	23	40	0.58
95	2	3	1	2	2	2	1	3	3	1	20	40	0.50
96	1	1	2	3	1	3	2	3	3	2	21	40	0.53
97	2	1	1	4	2	4	1	3	3	1	22	40	0.55
98	1	1	2	3	1	3	2	3	3	2	21	40	0.53
99	2	1	1	2	2	2	1	2	3	1	17	40	0.43
100	1	1	2	3	1	3	2	2	3	2	20	40	0.50
101	2	1	1	4	2	4	1	2	3	1	21	40	0.53
102	1	1	2	2	1	2	2	2	3	2	18	40	0.45
103	2	1	1	3	2	3	1	2	3	1	19	40	0.48
104	1	1	2	4	1	4	2	2	3	2	22	40	0.55
105	2	1	1	3	2	3	1	3	3	1	20	40	0.50
106	1	1	2	2	1	2	2	3	3	2	19	40	0.48
107	2	1	1	3	2	3	1	3	3	1	20	40	0.50
108	1	1	2	4	1	4	2	3	3	2	23	40	0.58
109	2	1	1	3	2	3	1	3	3	1	20	40	0.50
110	1	1	2	2	1	2	2	3	3	2	19	40	0.48
111	2	1	1	3	2	3	1	3	3	1	20	40	0.50
112	1	1	2	4	1	4	2	3	2	2	22	40	0.55
113	2	2	1	2	2	2	1	2	3	1	18	40	0.45
114	1	1	2	3	1	3	2	3	3	1	20	40	0.50
115	2	2	1	4	2	4	1	2	3	2	23	40	0.58
116	1	2	2	3	1	3	2	3	3	1	21	40	0.53
117	2	2	1	4	2	4	1	2	3	2	23	40	0.58
118	1	1	2	3	1	3	2	3	2	1	19	40	0.48
119	2	1	1	4	2	4	1	3	2	2	22	40	0.55





120	1	1	2	3	1	3	2	3	2	2	20	40	0.50
121	2	1	1	4	2	4	1	3	2	2	22	40	0.55
122	1	1	2	3	1	3	2	3	3	1	20	40	0.50
123	2	1	1	4	2	4	1	2	3	1	21	40	0.53
124	1	1	2	3	1	3	2	2	3	1	19	40	0.48
125	2	2	1	3	2	3	1	2	3	1	20	40	0.50
126	1	2	2	3	1	3	2	2	3	1	20	40	0.50
127	2	1	1	3	2	3	1	2	3	1	19	40	0.48
128	1	2	2	3	1	3	2	2	2	1	19	40	0.48
129	2	2	1	4	2	4	1	2	2	2	22	40	0.55
130	1	2	2	4	1	4	2	2	2	2	22	40	0.55
131	2	2	1	4	2	4	1	2	2	2	22	40	0.55
132	1	2	2	4	1	4	2	2	2	2	22	40	0.55
133	2	2	1	3	2	3	1	2	2	2	20	40	0.50
134	1	2	2	3	1	3	2	2	3	1	20	40	0.50
135	2	2	1	3	2	3	1	3	3	1	21	40	0.53
136	1	2	2	3	1	3	2	3	2	1	20	40	0.50
137	2	1	1	3	2	3	1	3	3	1	20	40	0.50
138	1	1	2	3	1	3	2	3	3	1	20	40	0.50
139	2	1	1	3	2	3	1	3	3	1	20	40	0.50
140	1	1	2	4	1	4	2	3	3	1	22	40	0.55
141	2	1	1	4	2	4	1	3	2	2	22	40	0.55
142	2	1	2	4	2	4	2	3	2	2	24	40	0.60
143	2	1	1	4	2	4	1	3	2	2	22	40	0.55
144	1	1	2	4	1	4	2	3	2	2	22	40	0.55
145	1	1	1	3	1	3	1	3	3	2	19	40	0.48
146	1	1	2	3	1	3	2	3	3	2	21	40	0.53
147	1	1	1	3	1	3	1	3	3	2	19	40	0.48
148	2	2	2	3	2	3	2	2	3	2	23	40	0.58
149	2	2	1	3	2	3	1	3	3	2	22	40	0.55
150	2	2	2	3	2	3	2	2	3	2	23	40	0.58
151	1	2	1	3	1	3	1	3	2	1	18	40	0.45
152	2	2	2	3	2	3	2	2	2	1	21	40	0.53
153	2	2	1	3	2	3	1	3	2	1	20	40	0.50
154	1	2	2	4	1	4	2	2	2	1	21	40	0.53
155	1	2	1	3	1	3	1	3	2	1	18	40	0.45
156	1	2	2	4	1	4	2	2	2	1	21	40	0.53
157	2	2	1	4	2	4	1	2	2	1	21	40	0.53
158	1	1	2	4	1	4	2	3	2	2	22	40	0.55
159	2	1	1	4	2	4	1	2	2	2	21	40	0.53
160	2	1	2	4	2	4	2	2	3	2	24	40	0.60



161	1	1	1	4	1	4	1	3	3	2	21	40	0.53
162	2	1	2	3	2	3	2	2	3	2	22	40	0.55
163	1	1	1	3	1	3	1	3	3	2	19	40	0.48
164	2	1	2	3	2	3	2	2	3	1	21	40	0.53
165	1	1	1	3	1	3	1	3	3	1	18	40	0.45
166	2	1	2	3	2	3	2	2	3	1	21	40	0.53
167	1	1	1	3	1	3	1	3	3	1	18	40	0.45
168	2	2	2	3	2	3	2	2	3	1	22	40	0.55
169	1	2	1	3	1	3	1	3	2	1	18	40	0.45
170	2	2	2	3	2	3	2	3	2	2	23	40	0.58
171	1	2	1	3	1	3	1	3	2	2	19	40	0.48
172	2	2	2	3	2	3	2	3	2	2	23	40	0.58
173	1	2	1	3	1	3	1	2	3	2	19	40	0.48
174	2	1	2	3	2	3	2	2	3	2	22	40	0.55
175	1	1	1	4	1	4	1	2	3	2	20	40	0.50
176	2	1	2	4	2	4	2	2	3	2	24	40	0.60
177	1	1	1	4	1	4	1	3	3	2	21	40	0.53
178	2	1	2	4	2	4	2	2	3	2	24	40	0.60
179	1	1	1	4	1	4	1	3	3	1	20	40	0.50
180	2	1	2	3	2	3	2	2	3	1	21	40	0.53
181	1	1	1	3	1	3	1	3	3	1	18	40	0.45
182	2	1	2	2	2	2	2	2	3	1	19	40	0.48
183	1	1	1	3	1	3	1	3	3	1	18	40	0.45
184	2	1	2	3	2	3	2	2	3	1	21	40	0.53
185	1	1	1	4	1	4	1	3	3	1	20	40	0.50
186	2	1	2	3	2	3	2	2	2	1	20	40	0.50
187	1	1	1	2	1	2	1	3	2	1	15	40	0.38
188	2	1	2	2	2	2	2	2	2	1	18	40	0.45
189	1	1	1	3	1	3	1	3	2	1	17	40	0.43
190	2	2	2	3	2	3	2	2	2	2	22	40	0.55
191	1	2	1	4	1	4	1	3	2	2	21	40	0.53
192	2	2	2	4	2	4	2	2	3	2	25	40	0.63
193	1	2	1	3	1	3	1	3	3	2	20	40	0.50
194	2	2	2	2	2	2	2	2	3	2	21	40	0.53
195	1	2	1	2	1	2	1	3	3	2	18	40	0.45
196	2	2	2	2	2	2	2	3	3	2	22	40	0.55
197	1	2	1	2	1	2	1	3	3	2	18	40	0.45
198	2	2	2	3	2	3	2	3	3	2	24	40	0.60
199	1	2	1	3	1	3	1	2	3	2	19	40	0.48
200	2	3	2	3	2	3	2	2	3	2	24	40	0.60
201	1	2	1	3	1	3	1	2	3	2	19	40	0.48



202	2	4	2	4	2	4	2	2	3	1	26	40	0.65
203	1	2	1	4	1	4	1	2	3	1	20	40	0.50
204	2	2	2	4	2	4	2	2	3	1	24	40	0.60
205	1	3	1	4	1	4	1	3	3	1	22	40	0.55
206	2	4	2	3	2	3	2	3	3	1	25	40	0.63
207	2	3	1	2	2	2	1	3	3	1	20	40	0.50
208	2	1	2	2	2	2	2	3	3	1	20	40	0.50
209	1	1	1	3	1	3	1	3	3	2	19	40	0.48
210	1	1	2	4	1	4	2	3	3	1	22	40	0.55
211	1	1	1	3	1	3	1	2	3	2	18	40	0.45
212	1	1	2	2	1	2	2	2	3	1	17	40	0.43
213	2	1	1	3	2	3	1	2	3	2	20	40	0.50
214	2	1	2	4	2	4	2	2	3	1	23	40	0.58
215	2	1	1	2	2	2	1	2	3	2	18	40	0.45
216	1	1	2	3	1	3	2	2	3	1	19	40	0.48
217	2	1	1	4	2	4	1	3	3	2	23	40	0.58
218	2	1	2	3	2	3	2	3	3	1	22	40	0.55
219	1	1	1	2	1	2	1	3	3	2	17	40	0.43
220	1	1	2	3	1	3	2	3	3	1	20	40	0.50
221	1	1	1	4	1	4	1	3	3	2	21	40	0.53
222	2	1	2	3	2	3	2	3	3	1	22	40	0.55
223	1	1	1	2	1	2	1	3	3	2	17	40	0.43
224	2	1	2	3	2	3	2	3	3	1	22	40	0.55
225	2	2	1	4	2	4	1	2	3	2	23	40	0.58
226	1	2	2	2	1	2	2	3	3	1	19	40	0.48

#### PROYECTO DE LEY N° 1 - 2020

Proyecto de Ley que modifica la Ley N° 29944 en el artículo 45

#### PROYECTO DE LEY

Ley que modifica la Ley 29944 Ley de reforma Magisterial, en especial el artículo 45 (incorporar artículo pertinente sobre potestad sancionadora del director frente a servidores administrativos).

#### ARTÍCULO 45 DICE:

Es atribución del titular que corresponda, calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes.

#### ARTÍCULO 45 A; DEBE DECIR:



Es atribución del titular que corresponda, elevar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión por un servidor administrativo, al órgano descentralizado para su procedimiento disciplinario conforme al régimen laboral que le corresponda, en el marco de las normas vigentes.

#### EXPOSICION DE MOTIVOS.

##### 1.- FUNDAMENTACION DE LA PROPUESTA.

El Tribunal Constitucional señala que “la aplicación de una sanción administrativa constituye la manifestación del ejercicio de la potestad sancionatoria de la Administración. Como toda potestad, no obstante, en el contexto de un Estado de Derecho (artículo 3º, Constitución), está condicionada, en cuanto a su propia validez, al respeto de la Constitución, los principios constitucionales y, en particular, de la observancia de los derechos fundamentales. Al respecto, debe resaltarse la vinculatoriedad de la Administración en la prosecución de procedimientos administrativos disciplinarios, al irrestricto respeto del derecho al debido proceso y, en consecuencia, de los derechos fundamentales procesales y de los principios constitucionales (Vg. legalidad, razonabilidad, proporcionalidad, interdicción de la arbitrariedad) que lo conforman” (Expediente N° 1003-1998-AA/TC).

Como se denota en la ley N° 29944 ley de Reforma Magisterial, es ambigua no precisa cual es esa potestad sancionadora que tiene un director de una institución educativa, frente a las acciones u omisiones que incurran los servidores administrativos, por lo que es necesario que el instructor debe ser el órgano descentralizado y que la dirección institucional solamente sirva de mesa partes.

Por lo tanto, para subsanar se rectifica el artículo pertinente para no agraviar a los que buscan justicia administrativa.

#### IMPACTO EN LA LEGISLACION NACIONAL.

La modificatoria o incorporación legislativa que se propone no es contradictoria al ordenamiento constitucional, sino se busca la tutela administrativa que beneficie a los servidores administrativos del sector educación, que no les cause agravio o perjuicio en los procesos administrativos disciplinarios.

#### ANALISIS DEL COSTO BENEFICIO.

El presente proyecto no generará costos al erario nacional, sin embargo, cuando se modifique tendrá impactos administrativos en las entidades públicas del sector educación.